

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
DE HUÁNUCO**

**ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**



TESIS

**LA PRUEBA PROHIBIDA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN EL PROCESO
PENAL, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
2015 - 2016.**

Tesista : Mg. Tomassine John TOMASTO MEDRANO

Asesor : Dr. Erasmo Santillán Oliva

HUÁNUCO - PERÚ

2017

DEDICATORIA

A, mis padres por haberme apoyado y acompañado desde mi infancia hasta siempre.

A mi esposa por ser la razón de mi existir y por su apoyo incondicional.

T.J.T.M.

AGRADECIMIENTO

A Dios, quién me da la vida, sabiduría y fortaleza para seguir adelante.

A mis maestros de la Escuela de Postgrado de la Universidad Hermilio Valdizán.

A mi digna familia y a Dios por darme la vida y fuerzas para lograr mis objetivos.

T.J.T.M.

RESUMEN

La investigación ha tenido el objetivo de identificar la influencia de las excepciones a la prueba prohibida en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, la hipótesis, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo, son las excepciones a la prueba prohibida que influyen para garantizar los derechos fundamentales de las personas, el tipo básica y el nivel descriptivo- explicativo, diseño no experimental, la población-muestra, constituida por 68 magistrados, las técnicas, el análisis documental, el fichaje y las encuestas, los resultados indican que, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo son las excepciones a la prueba prohibida que influyen para garantizar los derechos fundamentales, los Magistrados, han valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios, las pruebas obtenidas por una vía distinta a la lograda ilegalmente, la prueba obtenida de una fuente independiente, las pruebas obtenidas de una fuente independiente respetando la Constitución, la evidencia descubierto en las investigaciones policiales, han excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional, tienen actuación independiente con garantía de derechos. En la valoración de la prueba se tiene en cuenta el principio de necesidad, el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad. Del acto ilegal se obtiene la prueba, el propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba, la excepción a favor del reo está destinada al descargo del imputado, la evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado.

Palabras clave: Excepción, prueba prohibida, proceso penal.

SUMMARY

The investigation has had the objective of identifying the influence of the exceptions to the prohibited test in the evaluation of the test to guarantee the fundamental rights of the people in the Superior Court of Justice of Ucayali, the hypothesis, the independent source, the inevitable discovery, the proportionality and the exception in favor of the accused, are the exceptions to the prohibited test that influence to guarantee the fundamental rights of the people, the basic type and the descriptive-explanatory level, non-experimental design, the population-sample, constituted by 68 judges, the techniques, the documentary analysis, the signing and the surveys, the results indicate that, the independent source, the inevitable discovery, the proportionality and the exception in favor of the defendant are the exceptions to the prohibited test that influence to guarantee the fundamental rights, the Magistrates, have valued the contaminated evidence obtained by other means, the evidence obtained through a different route than the one obtained illegally, the evidence obtained from an independent source, the evidence obtained from an independent source respecting the Constitution, the evidence discovered in the police investigations, have excluded the evidence derived from a Constitutional breach, they have independent performance with a guarantee of rights. In the evaluation of the test, the principle of necessity, the principle of reasonableness and the principle of proportionality are taken into account. From the illegal act the evidence is obtained, the accused himself can not provoke the unlawfulness of the evidence, the exception in favor of the accused is destined to the defendant's release, the illegal evidence provides elements of defense to the accused.

Keywords: Exception, prohibited test, criminal process.

RESUMO

A pesquisa teve por objetivo identificar a influência das exceções ao teste proibidas na apreciação da prova para garantir os direitos fundamentais dos indivíduos no Tribunal de Ucayali, a hipótese, a fonte independente, a descoberta inevitável Superior, da proporcionalidade e a exceção em favor do réu, são as exceções à evidência proibidas que influenciam a garantir os direitos fundamentais dos indivíduos, o tipo básico e nível descritivo-explicativo, nenhum projeto experimental, a população amostra composta 68 juízes, técnicas, análise de documentos, a assinatura e pesquisas, os resultados indicam que a fonte independente, a descoberta inevitável, a proporcionalidade e a exceção em favor das exceções acusados estão à influência teste proibida para garantir a os direitos fundamentais, os Magistrados, valorizaram as provas contaminadas obtidas por outros meios, Provas obtidas por um caminho diferente do que o obtido ilegalmente, as provas obtidas a partir de uma fonte independente, provas obtidas de uma fonte independente respeitando a Constituição, as evidências encontradas nas investigações policiais excluimos as provas para derivar de uma violação constitucional, eles têm desempenho independente com garantia de direitos. Na avaliação do teste, o princípio da necessidade, o princípio da razoabilidade e o princípio da proporcionalidade são tidos em conta. A partir do ato ilegal a evidência é obtida, o próprio acusado não pode provocar a ilegalidade da prova, a exceção em favor do acusado é destinado à libertação do réu, a evidência ilegal fornece elementos de defesa para o acusado.

Palavras-chave: Exceção, teste proibido, processo criminal.

INTRODUCCIÓN

El interés para realizar la presente tesis surge a partir de mi labor diaria como Fiscal Penal donde observo con frecuencia que no existe un tratamiento homogéneo a la prueba prohibida y sus excepciones, ya que en algunos la prueba que ha sido obtenida con vulneración de derechos fundamentales sirve para condenar y en otros para absolver bajo el argumento que es una prueba prohibida.

Por su parte, nuestro Código Procesal Penal protege el correcto actuar al momento de recabar la prueba en una investigación, debiendo respetar en todo momento los derechos fundamentales del ser humano; y de no proceder con lo establecido, estamos ante una Prueba Prohibida. En este aspecto se tiene que ante la existencia de Prueba Prohibida, la regla es la exclusión de la referida prueba, porque la prueba obtenida con violación de derechos fundamentales debe ser excluida del proceso como mecanismo protector de los derechos fundamentales.

Sobre el particular, la Jurisprudencia, Doctrina y el Derecho Comparado han desarrollado excepciones a la prueba prohibida; excepciones que en nuestro marco jurídico no se encuentran reguladas; lo que ha dado lugar a que se aplique en determinados casos de acuerdo a su trascendencia generándose a la vista de terceros cierta inseguridad jurídica y desigualdad al momento de administrar justicia, ya que tendremos siempre el conflicto de intereses como es la averiguación de la verdad en el proceso penal y la defensa de los derechos fundamentales del investigado, así como el interés público.

Por ello es importante, reconocer que la regla general es que no se admite ni valora la Prueba Prohibida; sin embargo existen casos y situaciones en los que se admite e incluso valora la Prueba Prohibida pese a que debería estar excluida; por este motivo, es necesario establecer y regular en nuestro ordenamiento las excepciones en que una prueba prohibida o ilícita sea admitida a fin de evitar subjetividad en los operadores de justicia.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre las excepciones a la prueba prohibida en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, durante los años del 2015 - 2016, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación.

El capítulo II: Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la prueba en el Código Procesal Penal Peruano, derechos fundamentales en la prueba prohibida, regla de la exclusión de la prueba prohibida, seguido de las bases filosóficas, definiciones y bases epistémicas.

El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

ÍNDICE

	Pág.
Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	iv
Summary.....	vi
Resumo.....	viii
Introducción.....	x

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.2.1. Problema General.....	19
1.2.2. Problemas Específicos.....	19
1.3 OBJETIVOS.....	20
1.3.1 Objetivo General.....	20
1.3.2 Objetivos Específicos.....	20
1.4 HIPÓTESIS.....	21
1.4.1 Hipótesis General.....	21
1.4.2 Hipótesis Específicas.....	21
1.5 VARIABLES.....	22
1.5.1 Variable Independiente.....	22
1.5.2 Variable Dependiente.....	22
1.5.3 Operacionalización de las variables.....	23
1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	24
1.7 VIABILIDAD.....	24
1.8 LIMITACIONES.....	25

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES.....	26
2.1.1. A nivel Internacional	26

2.1.2. A nivel nacional.....	26
2.1.3 Ámbito local.....	32
2.2 BASES TEÓRICAS.....	32
2.2.1. La Prueba en el Código Procesal Penal Peruano.....	32
2.2.2 Derechos fundamentales en la prueba prohibida.....	34
2.2.3 Regla de la exclusión de la prueba prohibida.....	38
2.2.4 ¿Qué no es prueba prohibida?.....	44
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	45
2.5. BASES EPISTÉMICAS.....	47

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.1.1. Tipo de investigación.....	51
3.1.2. Nivel de investigación.....	51
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	52
3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	52
3.4.1. Técnicas.....	52
3.4.2. Instrumentos.....	52
3.4.3. Técnica de procesamiento y análisis de datos.....	52
3.4.4. Tratamiento estadístico.....	54

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 ENCUESTA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.....	55
4.2 PRUEBA DE HIPOTESIS.....	76

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 LA PRUEBA PROHIBIDA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN EL PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.....	84
CONCLUSIONES.....	93

SUGERENCIA.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97
ANEXOS.....	99
- Anexo 01: Matriz de consistencia.....	100
- Anexo 02: Operacionalización de variables.....	103
- Anexo 03: Oficio de solicitud de informe.....	104
- Anexo 04: Confiabilidad del Instrumento.....	108
- Anexo 05: Encuesta a Magistrados y abogados.....	109
- Anexo 06 Lo que sucedió y sigue sucediendo – Casuística a nivel nacional.	116

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Una de las garantías procesales de mayor alcance dentro de la humanidad es que ha sido proscrita toda forma de auto incriminarse; máxima que incluso ha merecido protección internacional como se advierte de la Protección de los derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y es por ello que también se excluye la prueba prohibida que vulnera derechos fundamentales.

A lo largo de las investigaciones vemos que muchas de ellas se inician con un indicio, el levantamiento de un elemento de convicción, que muchas veces ha sido obtenido de manera ilegal; sin embargo la investigación continua, dejándose de lado el debido proceso y en indefensión al investigado.

El tema de la prueba prohibida se puede presentar en todos los delitos; sin embargo en donde más se viene ventilando es en los delitos de corrupción; como bien sabemos el tema tomó más importancia en la época del Fujimorismo con los “Vladivideos” y hoy en día con las “agendas de Nadine”.

Existen delitos que no son evidentes a la luz de los ojos del ciudadano, las autoridades a cargo de la investigación, como ocurriría en un crimen, violación; sino que se requiere de encontrar otros elementos que nos den

indicios que algo está ocurriendo y para ello se cometen excesos en la pesquisa e investigación y por tanto se vulneran derechos Fundamentales.

A la fecha **no se encuentra regulada ninguna excepción** en la cual se pueda usar una prueba prohibida, sólo se tiene doctrina, jurisprudencia, la cual muchas veces es usada de manera diferente por los magistrados, perjudicando a las partes y en otros casos beneficiando.

A efecto de no estar en incertidumbre, de cómo se resolverá en determinada situación por parte del Magistrado, el cómo procederá la primera autoridad que tome conocimiento cuando obtenga un elemento que fue obtenido de manera ilegal, se considera que debe estar normado, reglamentado el procedimiento y cuando se pueda usar una prueba prohibida, estableciendo así las excepciones a la regla de *“Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”* prevista en el Código Procesal Penal Art. VIII del Título Preliminar.

A la fecha el tema relativo a la prueba en el ámbito penal está previsto en la Sección II del libro II del Nuevo Código Procesal Penal, siendo que el artículo 155° prescribe respecto de la actividad probatoria *“La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por éste código”*, en ese sentido se tiene como principio rector lo señalado en el Artículo VIII de Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal Peruano aprobado por Decreto Legislativo 957 de 29 de julio del 2004, que establece “1) Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2) Carecen de

efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. 3) La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio”. Así también el artículo 159° del citado cuerpo normativo señala respecto de la utilización de la prueba, *“El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”*.

Como se puede advertir nuestro ordenamiento protege el correcto actuar al momento de recabar la prueba en una investigación, debiendo respetarse en todo momento los derechos fundamentales del ser humano; sin embargo ¿qué ocurre en procesos que vemos se inician con otro delito al tener conocimiento de un hecho que puede ser delito? Verbigracia, para el inicio de investigación por actos de corrupción que se sigue en contra de la pareja presidencial se inició con la comisión de un delito “el hurto agravado de las agendas”; si nos ponemos a pensar si no se hubiera cometido ese atropello que terceras personas ingresen a un domicilio habitado, sustraigan sólo lo que les interesa -documentos para el caso en comentario- ¿se hubiera podido tener un indicio con que iniciar una investigación?, algunos dirán que no, otros que sí, para mi si se hubiera podido, realizando un balance de ingresos y egresos, nivel de vida, solicitando un allanamiento de morado con la finalidad de buscar elementos de delito, en fin diferentes figuras que la ley nos da a la mano, sino que muchas veces se opta por lo fácil con el pretexto que “ el fin justifica los medios”.

Estos atropellos a los derechos fundamentales existen a diario, sin advertirse porque son personas que quizás no ocupan un cargo y la prensa que juega un rol importante dentro de la sociedad, no alcanza a informar, quedando en la cifra negra.

Por otro lado también tenemos que el Bien Jurídico protegido, es más valioso que el derecho fundamental vulnerado, es ahí donde debe haber una ponderación de intereses o una fórmula de solución; y es por ello que considero de vital importancia estudiar, hacer un análisis respecto de la prueba prohibida y lograr una fórmula de solución jurídica, más aún si en el derecho comparado ya se viene estableciendo excepciones a la regla general que proscribire la prueba prohibida. Considerando que se hace necesario que se establezca en nuestro ordenamiento las excepciones en las cuales una prueba prohibida o ilícita sea admitida; para evitar subjetividad en los operadores de justicia, además que el derecho debe ir de la mano con la modernidad y los delitos cada vez se comenten con ayuda de la tecnológica lo que dificulta un tanto más las investigaciones, finalmente, puedo indicar que, debe valorarse todos los medios probatorios encontrados durante la investigación, incluyendo la prueba prohibida.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General:

¿Cuáles son las excepciones a la prueba prohibida que influyen en la valoración de la prueba, para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el Proceso Penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2015-2016?

1.2.2. Problemas Específicos:

1. ¿De qué manera influye la excepción de la fuente independiente en la valoración de la prueba, para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali?
2. ¿De qué manera influye la excepción del descubrimiento inevitable en la valoración de la prueba, para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali?
3. ¿De qué manera influye la excepción de la proporcionalidad en la valoración de la prueba, para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.
4. ¿De qué manera influye la excepción a favor del reo en la valoración de la prueba, para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Identificar la influencia de las excepciones a la prueba prohibida en la valoración de la prueba, para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el Proceso Penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2015 – 2016.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Describir la influencia de la excepción de la fuente independiente para garantizar los derechos fundamentales de

las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

2. Analizar la influencia de la excepción del descubrimiento inevitable para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.
3. Describir la influencia de la excepción de la proporcionalidad para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.
4. Describir la influencia de la excepción a favor del reo para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

1.4 HIPÓTESIS

1.4.1 Hipótesis General:

La fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo son las excepciones a la prueba prohibida que influyen para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2015 - 2016.

1.4.2 Hipótesis Específicas:

1. La excepción de la fuente independiente influye significativamente en la valoración de la prueba, para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.
2. La excepción del descubrimiento inevitable influye significativamente en la valoración de la prueba, para garantizar

los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

3. La excepción de la proporcionalidad influye significativamente en la valoración de la prueba, para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

4. La excepción a favor del reo influye significativamente en la valoración de la prueba, para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

1.5 VARIABLES

1.5.1 Variable Independiente:

Excepciones a la prueba prohibida

1.5.2 Variable Dependiente:

Derechos fundamentales de la persona

1.5.3 Operacionalización de las variables.

Variables	Dimensiones	Indicadores
1. Excepciones a la prueba prohibida	1. Excepción de la Fuente Independiente.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales. 2. Permite obtener pruebas por una vía distinta de la lograda ilegalmente. 3. La fuente independiente invalida la prueba lograda ilícitamente. 4. Respeta la Constitución Política
	2. Excepción del descubrimiento inevitable	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia válida descubierto de acuerdo a las investigaciones policiales. 2. Evidencia excluida por derivar de un quebrantamiento Constitucional. 3. Actuación independiente con garantía de derechos.
	3. Excepción de la proporcionalidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Necesidad. 2. Razonabilidad 3. Proporcionalidad
	4. Excepción a favor del reo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado. 2. El propio imputado no puede provocar la ilicitud. 3. Está destinado a fundamentar el descargo del imputado. 4. La evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado.
2. Derechos Fundamentales de la Persona	1. Derechos Fundamentales reconocidos por el Perú	1. Normatividad Internacional y la Normatividad Peruana
	2. Derechos Fundamentales reconocidos en el proceso penal	1. Derechos fundamentales reconocidos en el Nuevo Código Procesal Penal.
	3. Modificatoria de la norma	1. Modificación del Artículo VIII y 159° del Código Procesal Penal

1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La investigación se justifica por que a diario en cada investigación se requiere de recabar elementos de convicción, indicios que luego se traducirán en prueba a efecto de obtener una respuesta por parte del órgano Judicial; al obtener una prueba, esta no debe vulnerar derechos fundamentales; sin embargo se aprecia que se rompe la regla de la prueba prohibida.

La investigación posee relevancia jurídica ante la casuística internacional y peruana que a la fecha es divergente, dependiendo del caso, la presión social y el momento político, usándose en algunos procesos, excepciones a la prueba prohibida, excepciones que no son homogéneas para todos; por ello es importante establecer o regular con la finalidad de lograr una justicia predecible, garantizándose así los derechos fundamentales de las personas (imputado, agraviado, tercero civilmente responsable), consecuentemente la valoración de las pruebas adquiridas durante la investigación.

1.7 VIABILIDAD

La presente investigación es viable, porque se cuenta con los recursos, materiales a efecto de poder hacer un análisis normativo, casuístico que permita llegar a una conclusión y establecer la relevancia de las excepciones a la prueba prohibida, más aún si en la jurisprudencia se viene usando en casos relevantes (Agendas de Nadin Heredia - ex Primera dama; en el caso de los vladi-videos y otros).

Por otro lado, en el derecho comparado ya se tiene establecido o normado las excepciones a la prueba prohibida que es aplicada en nuestro país, sin embargo con la finalidad que exista equidad, se hace trascendente establecer cuáles y cuándo se debe aplicar la excepciones

en Perú.

1.8 LIMITACIONES

Dentro de las limitaciones como es conocido es el factor tiempo, debido al factor laboral y estudios, pero ello es superable a través de una debida organización, también se puede indicar como limitaciones a la poca colaboración de los integrantes de la muestra, al contestar el cuestionario.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel Internacional

No se encontraron trabajos de investigación relacionados al tema.

2.1.2. A nivel nacional:

Realizado la búsqueda en las diferentes bibliotecas de la Región Ucayali y otras Regiones, se ha podido encontrar las siguientes investigaciones:

1. **Vilma Felicitas Flores León**, “Excepciones a la Prueba prohibida para garantizar el derecho al debido proceso penal, en la Corte Superior de justicia del distrito judicial de Huánuco, 2014 – 2015”, quien concluye:

- Como se advierte de los resultados, dentro de las excepciones a la prueba prohibida de aplicación necesaria en la investigación del proceso penal para fundamentar una sentencia, tenemos: la investigación de la verdad en el proceso penal, la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana y el interés público, por lo que, el 92,6% de magistrados indican que es correcto las indicadas excepciones a la prueba prohibida.
- Los magistrados no han utilizado la prueba prohibida obtenida mediante métodos ilegítimos para fundamentar una sentencia, en un 74,1%, mediante coacción directa, psíquica o física, en un 92,6%, mediante tortura, tratos inhumanos o humillantes, en un 96,3%.
- Los mismos magistrados refieren que, han utilizado la prueba prohibida obtenida en presencia del Fiscal Provincial Penal, en un 100%, ha utilizado la prueba prohibida obtenida en presencia del defensor público

del imputado, en un 88,9%, ha utilizado la prueba prohibida obtenida durante las investigaciones preliminares, en un 96,3%, admite y valora todos los medios probatorios que han sido adquiridos durante las investigaciones preliminares, en un 88,8%,

- Si es necesario la admisión y valoración de la prueba prohibida, en un 77,8%, es necesario valorar todos los medios probatorios, incluyendo la prueba ilegítima, en un 96,3%, por lo que, es necesario reglamentar las excepciones a la prueba prohibida, en un 100%, porque, es facultativo valorar la prueba prohibida, en un 55,6%.

2. **Pierre Seguisfredo, Méndez León**, “El Principio de Legitimidad de la Prueba y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal”, para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional San Luís Gonzaga de Ica-2010. Cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- **Ausencia de Vanguardismo en el Código Adjetivo:**

Está probado que en el derecho anglosajón es donde han surgido: la regla de exclusión de la prueba ilícita, la doctrina de los frutos del árbol envenenado –doctrinas que explican que carece de valor la prueba obtenida con violación de derechos constitucionales, así como la prueba derivada de ella- y también las excepciones a la regla de la exclusión de la prueba ilícita –que es una respuesta a las doctrinas anteriores y propone admitir material ilícito o prohibido en determinados casos- ellas son el producto de una fina y esforzada elaboración jurisprudencial estadounidense, como es de suponer esa notable experiencia de decenios de evolución jurídica, lo que incluso ha repercutido en ordenamientos jurídicos extranjeros, citamos por ejemplo a algunos de los más desarrollados como el Alemán o el

Español; consiguientemente la jurisprudencia estadounidense ha servido y sirve en el derecho comparado para dar solución a problemas similares, no obstante ello, en nuestra realidad jurídica el tema de admitir excepciones a la regla de la exclusión de la prueba prohibida no ha merecido mayor debate y ha pasado casi desapercibida, por ello que al momento de la promulgación del código procesal penal, se ha limitado a aceptar –desde la perspectiva legislativa – sistema reglado- tan solo una, de las tantas excepciones a la regla de la exclusión de la prueba ilícita, nos referimos a la infracción constitucional beneficiosa para el imputado, lo que determina la existencia de un ordenamiento hipergarantista, automático y alejado de vanguardismo, ya que en él se ignoran la postura del efecto disuasorio de la regla de la exclusión, con consecuencias nocivas toda vez que se repercute en la confianza que los justiciables tienen en el sistema de justicia, es así que de continuar esa postura, en los procesos penales se seguirá percibiendo como personas aparentemente culpables son exoneradas de responsabilidad penal en base a detalles técnicos desde todo punto de vista discutibles; finalmente en vista a los hechos, y sin una pronta modificación –por parte del legislativo, adoptando un sistema reglado- del artículo VII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, será tarea de los magistrados del Poder Judicial –mediante la valoración de la prueba observándose las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia y las excepciones a la exclusión de la prueba ilícita existentes en el derecho comparado- y del Tribunal Constitucional – mediante su facultad discrecional en la interpretación sistemática de la Constitución- admitir las excepciones a la regla de exclusión de la

prueba ilícita o prohibida, contingentemente se adoptaría un sistema judicial, que resultaría una vez topados con un caso concreto la solución ante nuestra realidad automatista, rígida y dogmática.

- **Posibilidad de Perfeccionamiento del ordenamiento Nacional:**

Está probado que nos hallamos en comparación a otros sistemas jurídicos en una fase inicial de comprensión y estudio del tema relativo a la prueba ilícita o prohibida –en cuanto a la jurisprudencia y la doctrina nacional- , sin embargo ya se ha dado el comienzo a lo que sería el tratamiento orgánico relativo a la prueba ilícita o prohibida, es así que El Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal del 11 de Noviembre del año 2004, denominado “Problemática en la Aplicación de la Norma Penal, Procesal y Penitenciaria” –realizado en la Ciudad de Trujillo- en la que los Vocales Superiores de las Salas Penales de la República sometieron a discusión el tema relativo a la Prueba Ilícita y la Prohibida, y refiere en cuanto a la regla de la prueba ilícita o prohibida, esta sigue siendo la exclusión de la prueba directa o derivada, a través de la denominada *regla* de la exclusión y de los frutos del árbol envenenado, sin embargo esta regla absoluta al principio, ha generado fuertes cuestionamientos, destacándose entre ellos: a) la pérdida de prueba relevante y al favorecimiento de los culpables de la comisión de un delito, además de b) los costos administrativos que generan los cuestionamientos probatorios, c) la dilación procesal, y el entorpecimiento del funcionamiento del sistema de justicia; si bien estas reglas en sus momento fueron absolutas, actualmente se reconocen una serie de excepciones, las mismas que han venido incorporándose a través de la jurisprudencia americana y europea –la

cual nos sirve de modelo-. Es así que en el artículo VIII del Título Preliminar establece en cuanto a la incorporación y obtención de prueba, que esta solo podrá ser valorada si ha sido obtenida e incorporada al proceso mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo, careciendo de valor las pruebas obtenidas directa o indirectamente, con violación de derechos fundamentales de la persona –salvo en los casos que se favorezca al imputado, siendo en todo caso esta su única excepción-, lo que denota una recepción casi absoluta a las reglas de la exclusión y del fruto del árbol envenenado lo cual ocasiona una incompatibilidad de nuestro ordenamiento en comparación al desarrollo jurídico contemporáneo; del Código Adjetivo se desprende, que no se ha admitido las necesarias excepciones, es así que El Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal del 11 de Noviembre del año 2004, “acuerda” admitir la Doctrina de la Buena Fe –en caso de flagrancia y bajo el control del Fiscal o Juez-, la “Prueba Obtenida con Infracción Constitucional” –siempre que resulte beneficiosa al imputado, la cual ya estaba establecida normativamente el código procesal-, la “Prueba Ilícita para Terceros” –si no existe identidad entre el titular del derecho violado y el sujeto que se condena-, la “Doctrina de la Ponderación de Intereses” –entendiendo que un interés mayor prevalece ante un interés menor-, la “Doctrina de la Destrucción de la Mentira del Imputado” –no para probar su culpabilidad, sino para acreditar la falsedad de la coartada del procesado-, la Teoría del Riesgo –como confesiones extra judiciales, escuchas telefónicas, grabación de conversaciones sin autorización judicial, informantes, infiltrados, delatores- incluso este pleno obvia

otras también importantes excepciones como la del “Nexo causal Atenuado o Confesión Voluntaria del Imputado”, de los “Campos Abiertos o Plan View Doctrine” que al igual que las anteriores son también de origen Estadounidense, la “Conexión de Antijuricidad” de origen Español y la “Teoría del Entorno Jurídico” de origen Alemán- situación ésta que abre la puerta a que los magistrados de todas las instancias adopten jurisprudencialmente excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita o prohibida –sistema jurisprudencial-, posibilidad que es perfectamente posible, tal como se demuestra del análisis de las encuestas efectuadas.

- Las Antinomias y su solución:

Está probado que existen antinomias entre el artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, con demás disposiciones del mismo cuerpo adjetivo, esto queda de manifiesto cuando analizamos el artículo X del mismo Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en él se indica que las normas que integran el presente título prevalecen por sobre las demás disposiciones que contienen el código, sin embargo notamos del tenor de artículos como el 72º inciso 2 y el 212 contravienen lo primigeniamente establecido, ya que no obstante pertenecer al mismo ordenamiento imputan al mismo caso soluciones incompatibles entre sí, y que dan lugar a que la aplicación de la norma produzca resultados incompatibles; a esto se le conoce como antinomias también llamado conflicto de normas, un ordenamiento no es coherente cuando existen, sin embargo encontramos de primera mano algunas soluciones que son aplicables en el campo de las *antinomias en abstracto* de ninguna manera

solucionan la *antinomia en concreto*, que es el caso del particular. La forma de determinar esta antinomia es recurriendo al principio de proporcionalidad - principio empleado por el Tribunal Constitucional Peruano en su jurisprudencia vinculante, lo que se busca es entender que no se puede negar importancia a determinados derechos fundamentales como las exigencias sociales de justicia y seguridad y por otro lado los derechos del imputado, que al igual que el anterior tienen también sustento constitucional. El Mecanismo de ponderación una vez más, es la solución.

2.1.3. En el ámbito local:

Tampoco se han encontrado trabajos similares.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. La Prueba en el Código Procesal Penal Peruano:

La prueba está regulada en el numeral 2 del artículo 155° del Código Procesal Penal que establece *“Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la ley. Asimismo podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobre abundantes o de imposible consecución”*.

Por su parte el artículo 156° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que *“son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o media de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivadas del delito”*.

En el Código Procesal Penal en la Sección II del Libro Segundo establece como medios probatorios los siguientes:

- La confesión.
- Testimonio.
- Pericia.
- El Careo.
- Prueba Documental

Asimismo establece en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece:

1. *Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.*
2. ***Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.***
3. *La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.*

Y en el artículo 159 que prescribe: “*El Juez **no podrá utilizar**, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.*”

Como se aprecia se tiene legislado que está prohibida la prueba ilícita; pero no se tiene un concepto, más que en la jurisprudencia. Como a continuación se detalla.

2.2.2 Derechos fundamentales en la prueba prohibida:

Los **derechos fundamentales** son **derechos** humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los **derechos** humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son **derechos** ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad.

Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad. Cabe destacar que a los derechos **fundamentales** no crea el poder político, se impone al Estado la obligación de respetarlos.

El derecho fundamental jurídicamente tiene la estructura normativa basada en la capacidad que le permite a la persona efectuar determinados actos, es decir, que los **derechos fundamentales** son instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo. Y la estructura del derecho subjetivo tiene tres elementos: titular del derecho subjetivo, el contenido del derecho subjetivo en el que vamos a distinguir las facultades, por otra parte el objeto del derecho, y un tercer elemento es el destinatario o sujeto pasivo, aquel que está obligado a hacer o no hacer (Barbara Montaner).

Al ser los Derechos fundamentales los derechos humanos positivizados, sólo a manera de ilustración los derechos humanos son:

Derechos de primera Generación: Aquí encontramos los Derechos civiles y políticos como por ejemplo:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Derechos de segunda Generación: En esta generación encontramos los derechos económicos sociales y culturales; el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho, estos son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Derechos de tercera Generación: Fueron promovidos para para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional y Son:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.

- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

Derechos de cuarta Generación:

La cuarta generación de derechos humanos no es estrictamente conferida o atribuible a seres humanos, sino que son los derechos de los animales no-humanos. Ejemplos son la conservación de especies en peligro de extinción y trato ético a animales no-humanos

Se habla de una quinta y sexta generación, que ya estará destinada a las maquinas.

En el tema que nos atañe los derechos fundamentales de la persona están regulados en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Estos derechos no pueden ser vulnerados debido a que fundamentan la dignidad de la persona humana; por tanto todas nuestras normas deben regirse a respetar dichos derechos.

Sin embargo no todos los derechos fundamentales son rígidos, ya que admiten excepciones, por ejemplo el derecho a la vida prima sobre la inviolabilidad del domicilio; conforme los casos presentados a nivel nacional en los últimos 15 años se tiene que los derechos fundamentales

que más se encuentran vulnerados por el avance de la tecnología son los siguientes:

- Derecho a la intimidad
- Derechos a las comunicaciones
- Derechos a la inviolabilidad de domicilio
- Derechos a la Libertad
- Derecho a la integridad física

En consecuencia si bien se debe respetar los derechos fundamentales; también se pueden establecer excepciones, sobre todo cuando un bien jurídico prima sobre otro.

Asimismo de nuestra misma norma constitucional tenemos otros derechos fundamentales dispersos en la misma, como es el Derecho al Debido Proceso (artículo 139 inciso 3), el mismo que “es un principio rector del Derecho Procesal y de la actividad jurisdiccional del Estado, abarcando -entre otros – el Derecho a la Defensa, el mismo que a su vez incluye el Derecho a la Prueba

2.2.3 Regla de la exclusión de la prueba prohibida:

La regla es que, la prueba prohibida se excluye del proceso, lo que se encuentra dentro del consenso de la doctrina; sin embargo esta regla no es absoluta, sino que plantea una serie de excepciones que se han desarrollado en la Jurisprudencia, primero internacional y luego en el Perú.

2.2.3.1 Las excepciones a la prueba prohibida

A) Excepción de la fuente independiente: Pablo Talavera señala que, se presenta cuando al acto ilegal o a sus consecuencias se puede llegar por medios probatorios legales presentes que no tienen conexión con la violación constitucional. Es decir que, aun suprimiendo hipotéticamente el acto viciado, se puede igualmente arribar a sus consecuencias por vías legales independientes.

Esta excepción es admitida en Estados Unidos, Argentina. La presente excepción se materializa cuando existe un proceso diferente, que igual nos va a llevar a conseguir el mismo resultado; por tanto la prueba que en un inicio era ilícita pasa a ser lícita y se puede usar dentro de un proceso penal.

Citando **Galeano Porras Erika Adriana** Esta excepción se presenta cuando la prueba ilícita o la violación de los derechos fundamentales está desvinculada de otros medios de prueba que son lícitos, y mediante los cuales el fiscal y los demás operadores jurídicos pueden conocer con claridad los hechos objeto de investigación. En este caso, el operador jurídico debería suprimir hipotéticamente la prueba ilícita o el acto de violación de derechos fundamentales, y si de todas maneras se llega a la misma conclusión, este medio de convicción sería admisible en el proceso penal.

B) Excepción del descubrimiento inevitable: Se presenta cuando la actividad ilícita se pudiera haber conocido por otros caminos, medios y que a futuro igualmente se hubieran podido descubrir. Esta excepción está marcada en algunos casos por el factor tiempo. La evidencia ilícitamente obtenida y sus consecuencias, se deberán admitir y valorar

pues inevitablemente en el curso de la investigación mediante otros medios de conocimiento se llegará a la misma conclusión (Gelano Porras Erika Adriana).

La diferencia con la excepción anterior es que aquí basta que el descubrimiento inevitable sea hipotéticamente factible, ya que en la anterior se exige una prueba alternativa actual.

C) Excepción de buena fe: Esta excepción es una de las más comunes y que se viene usando a lo largo de los procesos y se presenta cuando por error se realiza un procedimiento que vulnera derechos fundamentales bajo el pretexto que se actuaba correctamente, es decir de buena fe; esto suele ocurrir por lo general a nivel Policial.

Tan es así que en nuestro país mediante el Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal del 11 de diciembre de 2004 en Trujillo se acordó por mayoría admitir la excepción de buena fe para los casos de obtención ilícita en supuestos de flagrancia, siempre que esté bajo el control de la Fiscalía o el Juez penal y se use las reglas de la experiencia, entendiéndose esta, la apreciación razonada realizada por el juez.

Esta excepción se va a presentar por ejemplo en los allanamientos y requisas ya que por error se lleva a cabo un procedimiento que vulnera derechos fundamentales, en la creencia de existencia de indicios de delito.

D) Excepción del nexo causal atenuado o del tinte diluido o del Purget: Esta excepción se presenta cuando ya habiendo obtenido una

prueba o elemento de convicción con violación a un derecho fundamental; con el paso del tiempo, por la intervención de un tercero o a una confesión espontánea se va a dar pie a que se subsane la vulneración y se convertirá en lícita.

Acá nos encontramos en el claro ejemplo que un ciudadano sea detenido por Violación a la Libertad Sexual de una niña en un allanamiento irregular de su vivienda; en teoría esa prueba sería ilícita; sin embargo posteriormente existe una confesión sincera por parte del detenido, lo que haría válida su intervención y consecuente proceso y sentencia. Este hecho no es aplicable en nuestro país debido a que se presume la inocencia y se debe probar la culpabilidad.

E) Excepción de proporcionalidad o ponderación: Esta excepción tiene gran influencia en nuestro ordenamiento al igual que en Europa y se presenta cuando ponderamos derechos, para ello se requiere de tres requisitos como:

- La necesidad.
- La razonabilidad.
- La proporcionalidad propiamente dicha.

Ello con la finalidad de valorar y salvar el bien jurídico de mayor valor; como muestra de ello tenemos en nuestro país la valoración a los “Vladivideos”, “Petroaudios” y actualmente “Agendas de Nadine Heredia”.

F) La Regla de Exclusión Probatoria: ARGUMENTOS A FAVOR O EN CONTRA.

Allan Arbuola Valverde, define la regla de exclusión como aquella que impide utilizar en el proceso penal toda prueba obtenida en violación de una garantía Constitucional, si se efectúa un allanamiento sin la respectiva orden judicial y se procede al secuestro de un objeto, la aplicación de la regla de exclusión de la regla probatoria implicará que se ha violado la garantía que consagra nuestra Constitución Nacional sobre la inviolabilidad domiciliaria y que el secuestro practicado deviene inválido.

La ilicitud de los medios significa que en la investigación de un delito no pueda emplearse “vías ilegítimas” para obtener una prueba, como resultaría practicar un allanamiento.

2.2.3.2 Procedimiento de la exclusión:

A. ¿Quién debe excluirse esta prueba prohibida?

Se tiene según **Miranda Estrampes** que la parte contra quien se pretende usar la prueba ilícita es quien está legitimada para solicitar su exclusión; pese a que no sea el sujeto pasivo del acto ilícito; y esto es lógico pues se debe respetar el debido proceso, pues lo que se desea evitar es perjudicar a las partes a través de la vulneración de los derechos fundamentales.

También se considera que el Juez puede de oficio excluir la prueba prohibida, pues con el nuevo modelo procesal existe un Juez de garantías que es el de Investigación Preparatoria y luego en la etapa

intermedia, que garantiza por que el proceso vaya libre de todo vicio a juicio oral.

B. ¿Cuándo debe excluirse esta prueba prohibida?

Estando a que en el Nuevo Código Procesal Penal se establecen tres etapas dentro de las cuales encontramos la intermedia, que se caracteriza por el saneamiento para que luego sean actuadas en Juicio Oral en una audiencia contradictoria; en el Código Chileno también se establece dicha etapa como la menor para la exclusión de la prueba prohibida; así tenemos:

Código Procesal Chileno:

“Artículo 272°.- Debate acerca de las pruebas ofrecidas por las partes.

Durante la audiencia de preparación del juicio oral cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás, para los fines previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 276. “

“Artículo 276°.- Exclusión de pruebas para el juicio oral. El juez de

garantía, luego de examinar las pruebas ofrecidas y escuchar a los intervinientes que hubieren comparecido a la audiencia, ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidas en el juicio oral aquellas que fueren manifiestamente impertinentes y las que tuvieren por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

Del mismo modo, el juez excluirá las pruebas que provinieren de actuaciones o diligencias que hubieren sido declaradas nulas y

aquellas que hubieren sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales. (...)

Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

“Artículo 352°.- Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar

(...)

4. La admisión de los medios de prueba [ofrecidos]”

C. Características del procedimiento de exclusión de la prueba prohibida:

Estando a lo señalado que la mejor oportunidad para la exclusión de un medio probatorio que se reputa ilícito o prohibido es durante la fase intermedia, el procedimiento que se debe llevar a cabo es respetar los principios de contradicción, oralidad, publicidad, inmediación, de forma similar a la de enjuiciamiento, pues las partes deben tener las mismas prerrogativas.

En este procedimiento se va a ver dos aspectos:

- 1. Si es que el medio probatorio cuestionado ha sido obtenido ilícitamente o es derivada de otro que lo haya sido.**
- 2. Se va a verificar si alguna de las excepciones a la aplicación de la regla de exclusión se presenta en el caso.**

Y es justamente en este último aspecto que ingresa nuestro tema de investigación; cuales serían esas excepciones, las trabajadas por la doctrina, jurisprudencia, derecho internacional, ellas garantizan los derechos fundamentales.

2.2.4 ¿Qué no es prueba prohibida?

Debe quedar claro que para que exista prueba prohibida debe haber una violación a los derechos fundamentales; por tanto no será prueba Prohibida aquella que se obtiene violando derechos de rango infra legal.

Si bien todo medio probatorio presentado a un proceso penal debe reunir algunos requisitos dentro de los cuales tenemos la licitud y por tanto no puede admitirse medios probatorios que contravengan el ordenamiento jurídico, pues estaríamos dentro del supuesto de la prueba prohibida; sin embargo sólo es considerada prueba prohibida cuando se obtenga violando derechos fundamentales y estos los encontramos dentro de nuestra Constitución Política; ello lo encontramos en la Sentencia del Expediente N° 1601-2013-PHC/TC emitida por el Tribunal Constitucional, quien consideró que: “conveniente precisar además que la proscripción de la **prueba prohibida** es un derecho fundamental que, pese a que no encontrarse expresamente contemplado en la Constitución, **garantiza que el medio probatorio obtenido mediante la vulneración de algún derecho fundamental sea excluido en cualquier clase de procedimiento o proceso** . Asimismo el TC señaló que la Constitución, en su artículo 2, señala expresamente algunos supuestos de prueba prohibida: no tendrán efecto legal los documentos privados que han sido incautados, abiertos, interceptados o intervenidos sin la existencia de un mandato judicial debidamente motivado (inciso 10); y carecerán de valor las declaraciones obtenidas mediante la violencia física, moral, psíquica, la tortura y tratos humillantes o denigrantes (literal h del inciso 24)”

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

a) **La Prueba.** El Código Procesal Penal no ha definido de manera expresa el concepto de prueba; sin embargo recurriendo a doctrina, podemos indicar que prueba es todo aquello que contiene una información y que sirva para acreditar una teoría del caso.

La prueba está definida según la doctrina dentro del derecho Procesal Penal como *“la actividad procesal llevada adelante con el fin de obtener certeza judicial según el criterio uniformemente utilizado de “verdad real” sobre la imputación dirigida.*

Pablo Talavera Elguera, citando a (FLORIAN: 1968, p. 49), señala que *“Es el medio o elemento que proporciona al Juez el convencimiento sobre la existencia del delito y la responsabilidad penal del autor”.*

b) **Medios de Prueba.** El Aplicando supletoriamente el Código Procesal Civil tenemos en el artículo 188 que la finalidad de los medios probatorios *es acreditar los hechos expuestos por las partes, como producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.*

En el Código Procesal Penal en la Sección II del Libro Segundo establece como medios probatorios los siguientes:

- La confesión.
- Testimonio.
- Pericia.
- El Careo.
- Prueba Documental

c) **Prueba Ilícita.** Conforme la sentencia emitida en el Expediente N° 00655-2010-PHC-TC- Lima – Alberto Quimper Herrera; se define a la prueba ilícita o prohibida como: *“aquella obtenida con violación a los derechos fundamentales”*.

En el Expediente N° 2053-2003-HC-TC 15 de setiembre del 2003 caso Edmi Lastra Quiñones también el Tribunal Constitucional definió la prueba prohibida como *“aquella en cuya obtención o actuación se lesiona los derechos fundamentales o si se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable”*.

En ese caso estamos ante concepciones restrictivas de prueba ilícita, ya que ésta se va a presentar únicamente cuando se vulneren derechos fundamentales.

d) **Prueba irregular.** Solo para hacer una diferencia con la anterior concepción, tenemos que Prueba irregular va a ser aquella que vulnera normas procesales, que pueden ser subsanadas.

Es decir se incorporan al proceso sin las formalidades previstas por la ley ordinaria. Por ejemplo, si se tratara de la declaración del investigado esta se realiza sin su abogado defensor, y reconoce los hechos. Otro ejemplo es en un reconocimiento de personas donde se deberá describir previamente, así el imputado deberá ser presentado junto a otras personas que tengan similares características físicas, sin embargo ello no se hace.

Pablo Talavera Elguera en su obra La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, Lima Academia de la Magistratura señala que este

tipo de prueba es aquella que contenga cualquier infracción de las normas relativas a la obtención y práctica de la prueba.

e) **El debido proceso.** El debido proceso está reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú en el inciso 3, siendo un principio de la Función Jurisdiccional.

En ese sentido, tratando el tema de la Prueba Prohibida es necesario conceptualizar al debido proceso y tenemos que consiste en: *“el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con la pretensión planteada por las partes en cualquier estado del proceso”*.(CASACIÓN N° 3690-2007 LAMBAYEQUE).

Asimismo el Tribunal Constitucional en el Expediente 07289-2005-AA/TC-Lima ha establecido que el debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia.

En consecuencia el debido proceso, es un principio legal, por el que el Estado debe respetar todos los Derechos Legales que tiene una persona según la ley y también es un principio jurídico procesal que tiene todo ciudadano a garantías mínimas, destinados a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso.

2.4. BASES EPISTÉMICAS

La prueba prohibida nace en Estados Unidos a partir del precedente Weeks vs- EE.UU que data de 1914; en mérito a ello dentro del derecho de los EE.UU se tiene la Regla de la exclusión o Exclusionary Rule, la

cual fue una creación de la Corte Suprema de los EE.UU y se puede definir como aquella regla jurisprudencial según la cual los materiales probatorios obtenidos por las fuerzas del orden público, mediante acciones de investigación criminal que vulneren derechos procesales o constitucionales, no podrán aportarse ni ser valorados por el Juzgador en la fase decisoria de los proceso penales Federales o Estatales.

Seguidamente tenemos que, nace la doctrina del fruto del árbol envenenado que consiste en toda prueba obtenida mediante vulneración de derechos constitucionales carecen de efecto legal; igualmente carecen de efecto legal toda fuente de prueba que se obtenga de ella. Según esta Teoría el medio utilizado en el caso concreto puede ser lícito, pero si se arribó a dicha prueba por medios anteriores ilícitos, está última así como la prueba mediata, también deben ser excluidas.

De tal manera que la ineficacia de la prueba ilegalmente obtenida afecta a aquellas otras pruebas que si bien son en sí mismas legales, por basarse en aquellos datos conseguidos por la prueba ilegal, no pueden ser admitidas. Para ello tiene que existir una relación de causalidad o de dependencia jurídico-procesal entre el acto irregular anterior y el acto regular posterior (SAN MARTIN CASTRO)

La teoría de la prueba prohibida, recién fue reconocida legislativamente en el Perú mediante el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, a través del artículo VIII del Título Preliminar que prescribe: *“Legitimidad de la prueba: 1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente*

legítimo. 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio” y lo establecido en el artículo 159 del mismo cuerpo legal que prescribe: “El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

Este trabajo radica en establecer legalmente las excepciones a efecto que no quede al arbitrio del juzgador y se tenga una justicia predecible, ello porque dentro de la casuística se han presentado situaciones diferentes, como es el caso de los “Vladvideos” en los cuales no se ha reconocido la prueba prohibida y se le ha dado valoración a los videos grabados con vulneración de los derechos fundamentales y ello fue por el bien jurídico tutelado; y por el contrario tenemos el caso de los “petroaudios” donde recientemente se ha señalado que era prueba prohibida los audios y no han sido valorados por el Juez. Como se puede advertir existe contradicción entre uno u otro juzgador y en el caso de “Las agendas de Nadine”, nadie sabe qué ocurrirá.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo.

- Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevos conocimientos y teorías.
- De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado.
- Por las fuentes de información: Documental y de campo. (**Ruíz 2008**)

3.1.2 Nivel de investigación:

- Descriptiva – Explicativa

Por la función principal que cumplió responde al **nivel descriptivo**, toda vez que, su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y **explicativo**, porque estuvo orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionada a las excepciones a la prueba prohibida en los casos sujetos a investigación preliminar en la ciudad de Pucallpa-Ucayali.

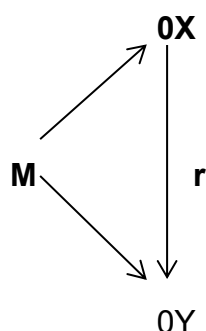
El método de investigación jurídica que se aplicó es el método dogmático, el cual no sólo determinó el ámbito a investigar, sino que suministró un criterio, que tuvo por objeto integrar el material

positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

Se empleó también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país, así como en otros países, aplicables al estudio.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño es no experimental, en su forma transversal.



Donde:

- M = Muestra.
- 0x = Variable independiente
- r = Relación
- 0y = Variable dependiente

3.3. POBLACIÓN - MUESTRA

La población-muestra estuvo constituida por 68 magistrados, dentro de ello, 60 fiscales penales provinciales y 8 jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo - Ucayali. Teniendo como unidad de análisis 40 procesos penales con sentencia.

3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.4.1. Técnicas

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizó la técnica de la encuesta a los magistrados y el análisis de expedientes sentenciados donde se aplicaron la prueba prohibida.

3.4.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron para magistrados fue la encuesta y para el análisis de los expedientes sentenciados fue la ficha resumen de análisis.

3.2.3. Validez y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido y la validez de construcción en relación del instrumento con las variables que pretende medir y la validez de construcción relaciona los ítems del instrumento aplicado con las bases teóricas y objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica. Para la validación de los instrumentos de la presente investigación, se solicitó la participación de 05 expertos, quienes son: Dra. Victoria Maribel Pulgar Taboada, Dr. Milcher Zanca Falcón, Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia, Dr. Joel Santillán Tuesta y Dr. Frank Bardales Valarezo, quienes analizaron los ítems del instrumento, indicando la relevancia del contenido y la claridad y, luego, se corrigieron las observaciones para su aplicación correspondiente.

Seguidamente, se efectuó el cálculo de la confiabilidad del instrumento mediante la aplicación de la prueba de **Alfa de Cronbach**, es decir se

reemplazó los datos de 18 preguntas en la siguiente fórmula y se obtuvo un valor de 0,79, con una magnitud ALTA, consecuentemente el instrumento que se empleó para el presente estudio es confiable.

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

El siguiente cuadro nos muestra la interpretación de la magnitud del coeficiente de confiabilidad de un instrumento para el alfa de Cronbach:

RANGOS	MAGNITUD
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Fuente: Ruíz Bolívar (2002) y Pallella y Martins (2003)

Por lo tanto, de acuerdo a la calificación, el coeficiente alfa es aceptable y/o excelente, lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.4.4. Técnica de procesamiento y análisis de datos

La información que se ha requerido para la presente investigación fue recogida, por el propio investigador y el apoyo de un colaborador estudiante del último año del programa de Derecho, en cuanto a la parte documental y material de la investigación se tomó información de Internet, las bibliotecas del Ministerio Público, Poder Judicial, Colegio de Abogados y otras bibliotecas especializadas.

La información de campo de los procesos sentenciados se obtuvo a través de las fichas de análisis y de las encuestas realizadas a los magistrados.

Se realizó por el propio investigador, la búsqueda de bibliografía pertinente en las bibliotecas especializadas de la ciudad antes indicada, a efecto de conseguir la información teórica que serán consignadas en fichas bibliográficas y documentales.

Se recogieron a razón de un colaborador en todas los Juzgados Penales y bajo la dirección del investigador, los datos necesarios de dichos Juzgados, que fueron consignados en la encuesta como instrumento de campo, para posteriormente trasladar los datos a la matriz del registro correspondiente.

Se revisó, las fichas bibliográficas y documentales, libreta de apuntes elaborados en la recolección de la información.

3.4.5. Tratamiento estadístico

Los datos obtenidos a través de las fichas de análisis y de las encuestas de investigación nos mostraron los resultados que se tiene a la actualidad, donde se refleja el problema materia de análisis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Los resultados se indican en tablas y figuras según las encuestas realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

4.1. ENCUESTA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.

Tabla 1: La fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo son las excepciones que influyen en la valoración de la prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali

La fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo influyen en la valoración de la prueba prohibida	N°	%
Es correcto	64	94,1
No es correcto	04	5,9
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017.

Interpretación

Se advierte en la tabla que, el 94,1% (64) magistrados encuestados consideran que es correcto que, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo son las excepciones que influyen en la valoración de la prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali y, el 5,9% (4) magistrados encuestados indicaron que no es correcto.

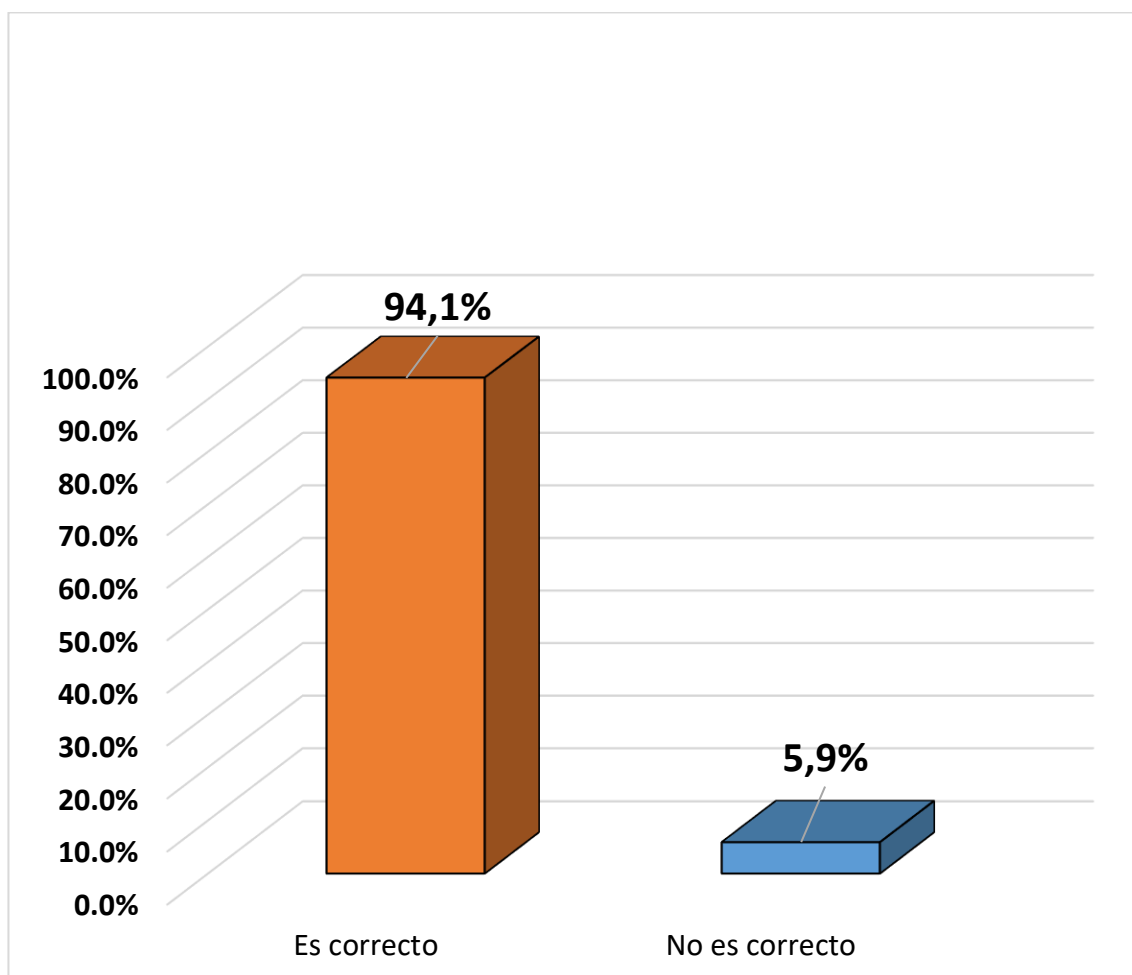


Figura 1. La fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo influyen en la valoración de la prueba prohibida

Tabla 2. Ha valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales

Ha valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales	N°	%
Si	58	85,2
No	06	8,9
A veces	04	5,9
Nunca	00	0,0
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017.

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 85,2% (58) magistrados encuestados indican que, si han valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia, el 8,9% (6) magistrados indican que no han valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia y, el 5,9% (4) magistrados indican que, a veces.

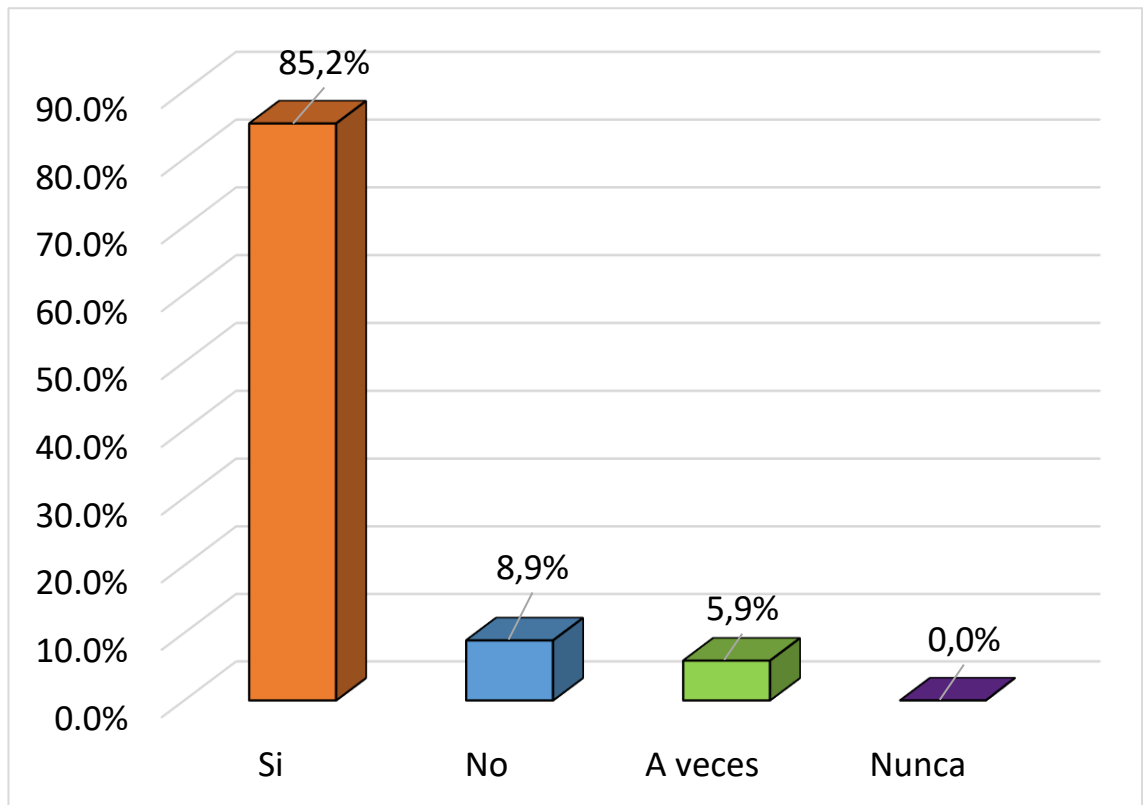


Figura 2. Ha valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales

Tabla 3. Ha valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta de la lograda ilegalmente

Ha valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta de la lograda ilegalmente	N°	%
Si	64	94,1
No	04	5,9
A veces	00	0,0
Nunca	00	0,0
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017.

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 94,1% (64) magistrados encuestados indican que, si han valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta a la lograda ilegalmente, durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia y, el 5,9% (4) magistrados indican que, no han valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta a la lograda ilegalmente, durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia.

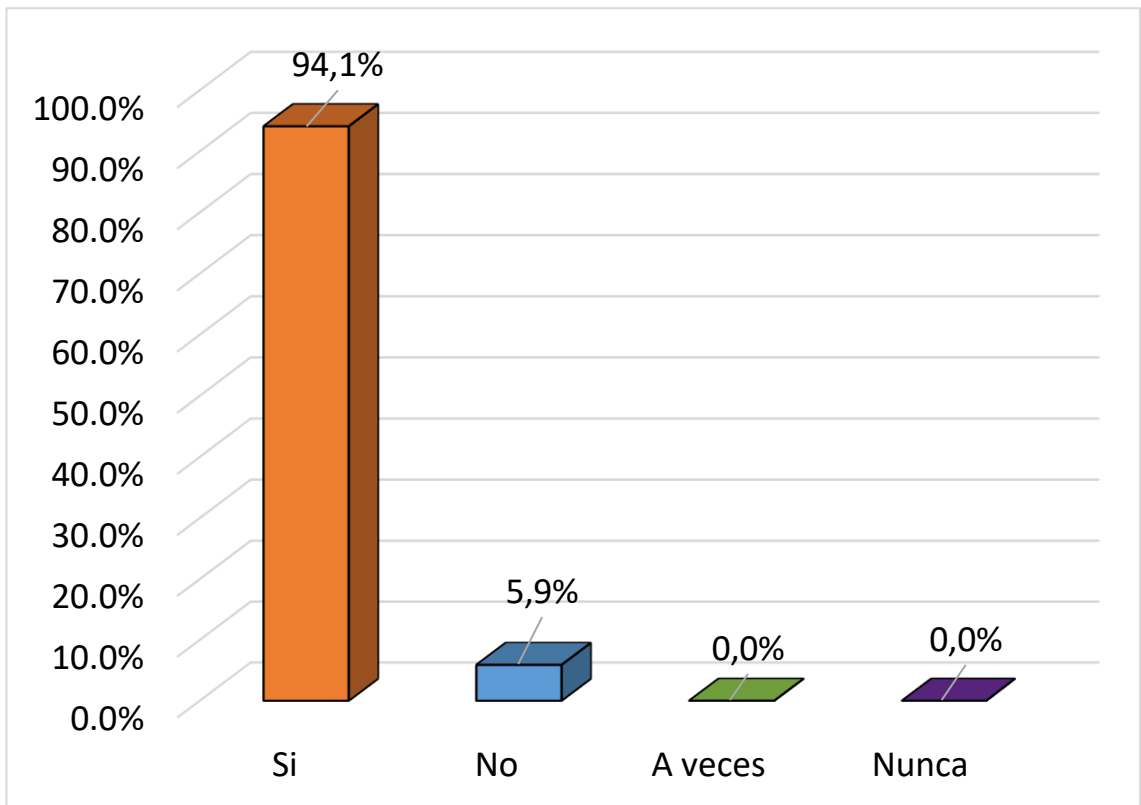


Figura 3. Ha valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta de la lograda ilegalmente

Tabla 4. Ha valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente

Ha valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente	N°	%
Si	65	95,6
No	03	4,4
A veces	00	0,0
Nunca	00	0,0
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre -

2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 95,6% (65) magistrados encuestados indican que, si han valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente, durante la investigación preliminar para fundamentar una sentencia y, el 4,4% (3) magistrados indican que, no han valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente, durante la investigación preliminar para fundamentar una sentencia.

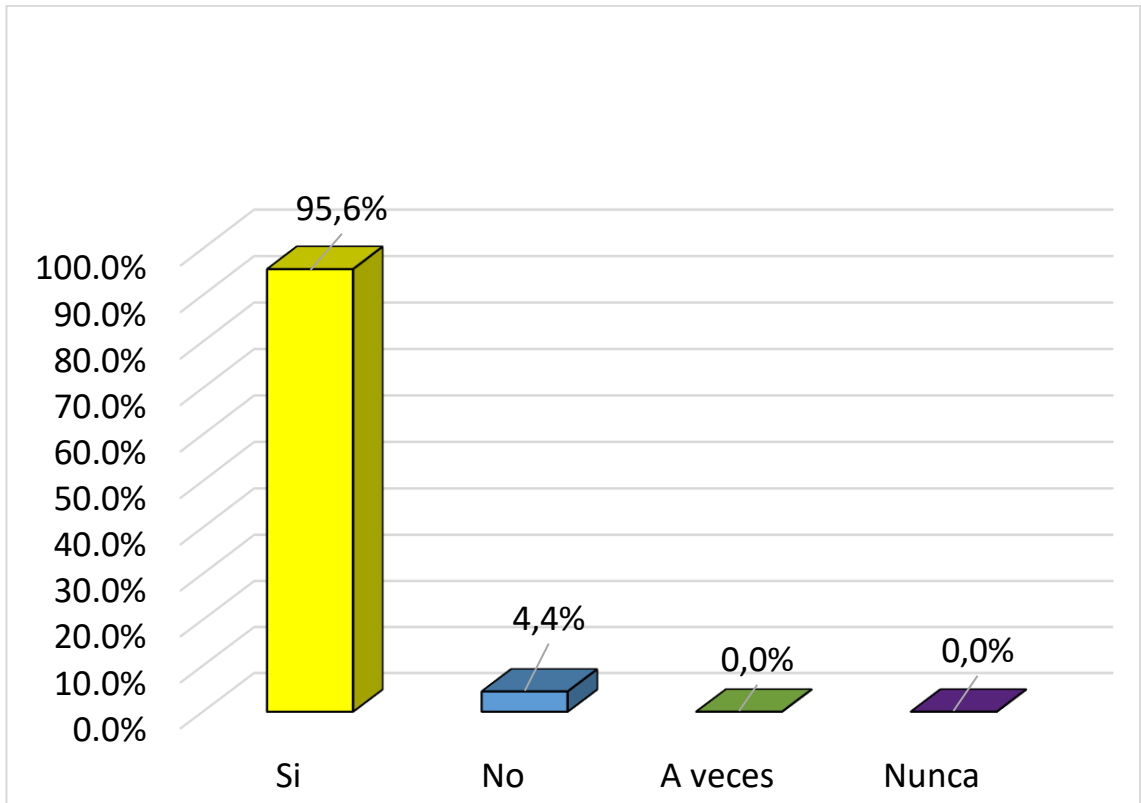


Figura 4. Ha valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente

Tabla 5. Ha valorado las pruebas obtenidas de una fuente independiente respetando la Constitución Política

Ha valorado las pruebas obtenidas de una fuente independiente respetando la Constitución Política	N°	%
Si	68	100
No	00	00
A veces	00	00
Nunca	00	00
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 100% (68) magistrados encuestados indican que, si han valorado las pruebas obtenidas de una fuente independiente respetando la Constitución Política, durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia.

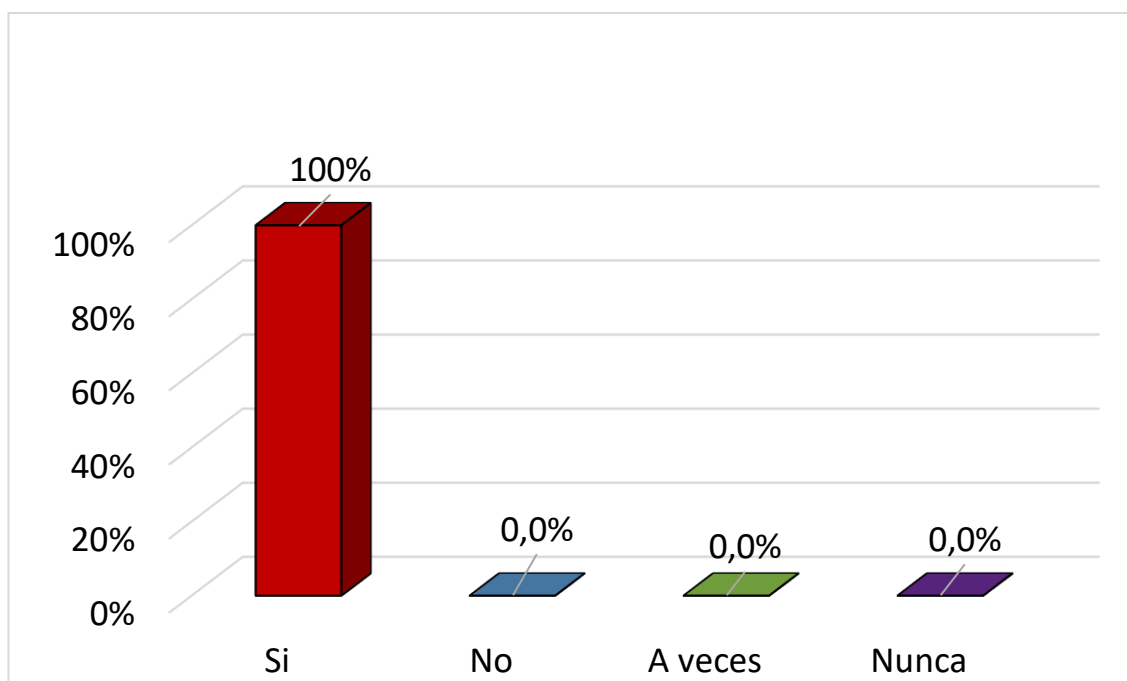


Figura 5. Ha valorado las pruebas obtenidas de una fuente independiente respetando la Constitución Política

Tabla 6. Ha valorado la evidencia descubierto en las investigaciones policiales

Ha valorado la evidencia descubierto en las investigaciones policiales	N°	%
Si	68	100
No	00	00
A veces	00	00
Nunca	00	00
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 100% (58) magistrados encuestados indican que, si han valorado la evidencia descubierto en las investigaciones policiales durante la investigación preliminar para fundamentar una sentencia.

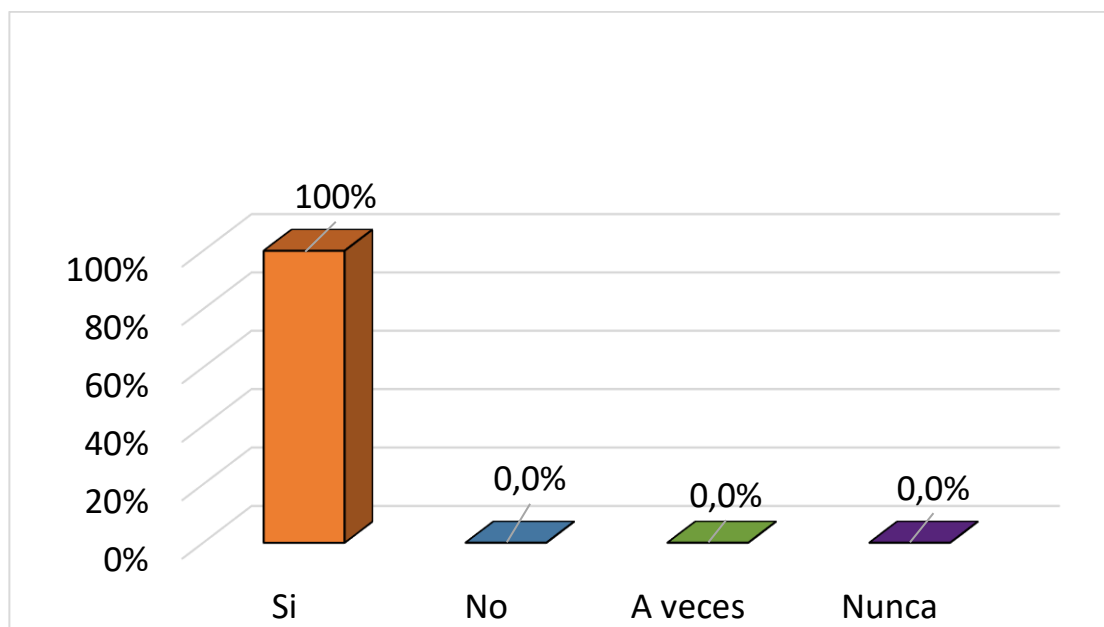


Figura 6. Ha valorado la evidencia descubierto en las investigaciones policiales

Tabla 7. Ha excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional

Ha excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional	N°	%
Si	60	88,2
No	08	11,8
A veces	00	0,0
Nunca	00	0,0
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 88,2% (60) magistrados encuestados indican que, si han excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional, obtenida durante las investigaciones preliminares para fundamentar una sentencia y, el 11,8% (8) magistrados indican que, no han excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional, obtenida durante las investigaciones preliminares, para fundamentar una sentencia.

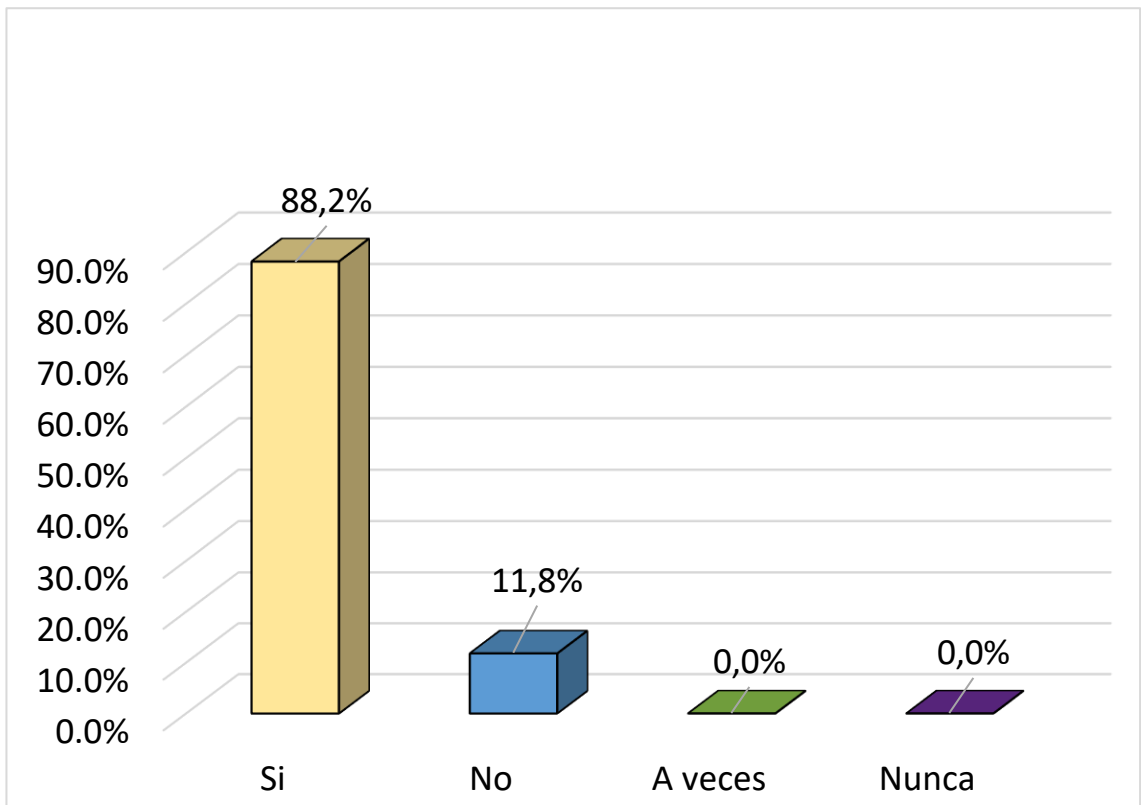


Figura 7. Ha excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional

Tabla 8. Tiene actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios

Tiene actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios	N°	%
Si	56	82,3
No	12	17,7
A veces	00	0,0
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 82,3% (56) magistrados encuestados indican que, si tienen actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios, para fundamentar un sentencia y, el 17,7% (12) magistrados indican que, no tienen actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios, para fundamentar un sentencia.

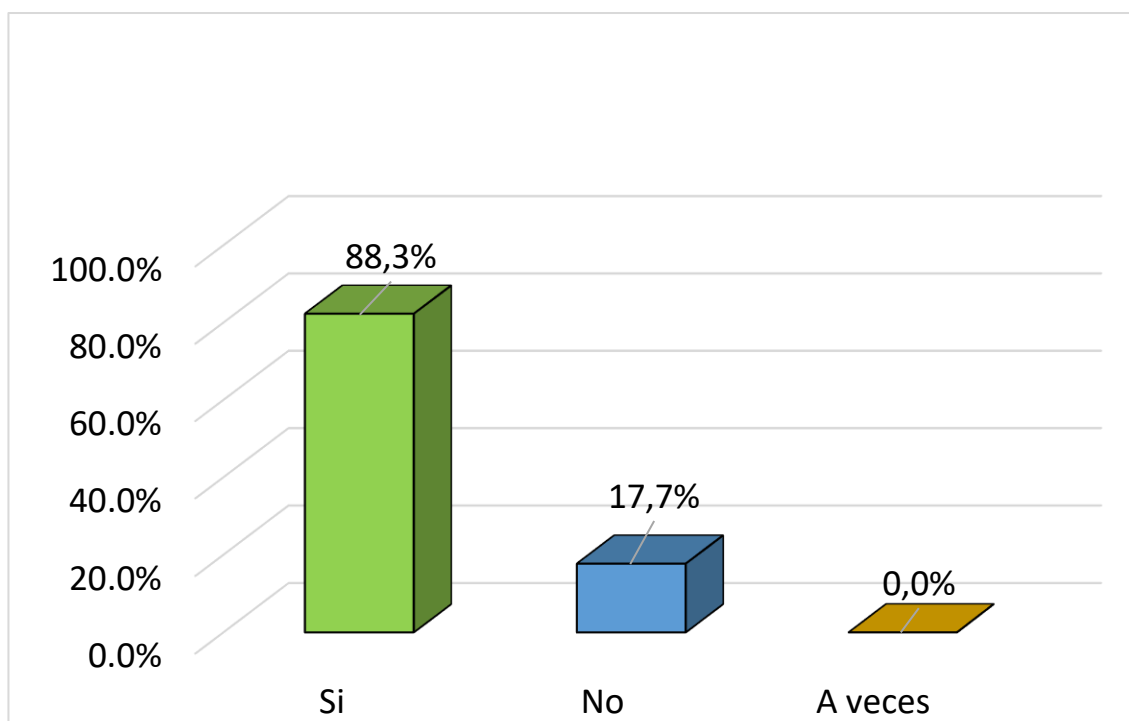


Figura 8. Tiene actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios

Tabla 9. Valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de necesidad

Valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de necesidad	N°	%
Si	52	76,4
No	16	23,6
A veces	00	0,0
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 76,4% (52) magistrados encuestados indican que, si es necesario la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de necesidad, para fundamentar una sentencia y, el 23,6% (16) magistrados indican que, no es necesario la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de necesidad, para fundamentar una sentencia.

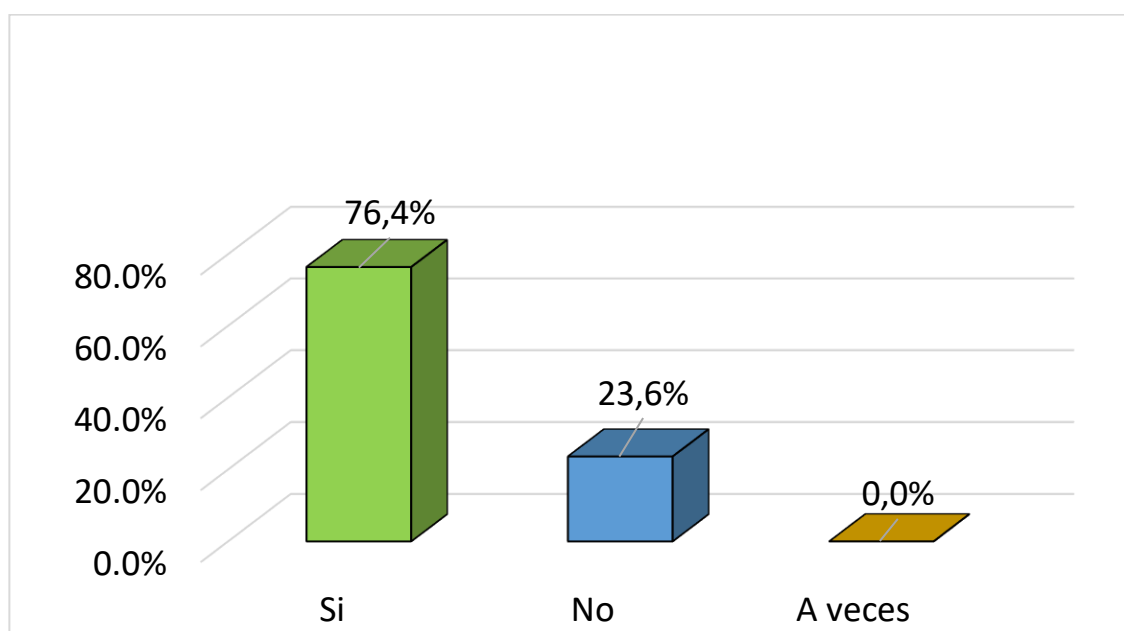


Figura 9. Valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de necesidad

Tabla 10. Valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de razonabilidad

Valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de razonabilidad	N°	%
Si	61	89,8
No	07	10,2
A veces	00	0,0
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre -2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 89,8% (61) magistrados encuestados indican que, si es necesario la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de razonabilidad, para fundamentar una sentencia y, el 10,2% (7) magistrados indican que, no es necesario la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de razonabilidad, para fundamentar una sentencia.

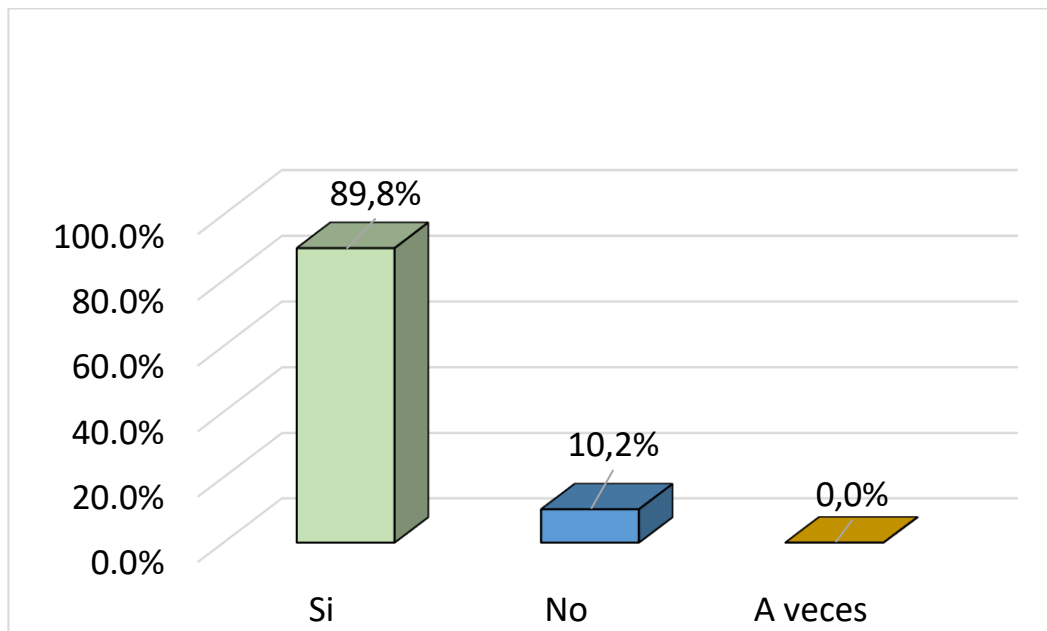


Figura 10. Valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de razonabilidad

Tabla 11. Valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de la proporcionalidad

Valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de la proporcionalidad	N°	%
Si	66	97
No	02	3
A veces	00	0
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 97% (66) magistrados encuestados indican que, si es necesario la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de la proporcionalidad, para fundamentar una sentencia y, el 3% (2) magistrados indican que, no es necesario la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de la proporcionalidad, para fundamentar una sentencia.

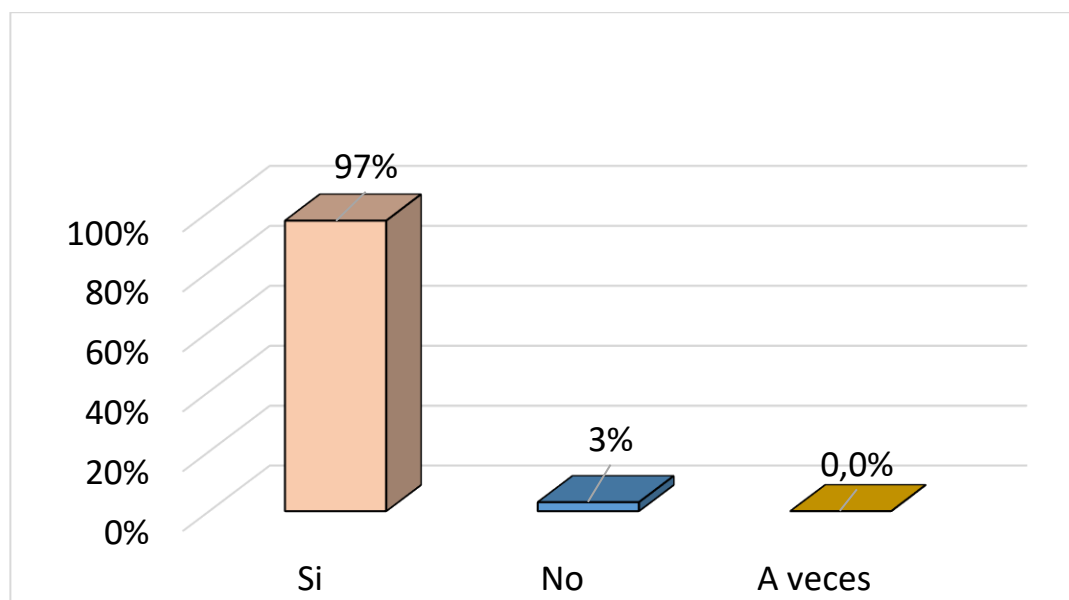


Figura 11. Valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de la proporcionalidad

Tabla 12. Del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado

Del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado	N°	%
Es correcto	50	73,6
No es correcto	18	26,4
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 73,6% (50) magistrados encuestados refieren que, es correcto indicar que, del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado y, el 26,4% (18) magistrados indican que, no correcto indicar que, del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado.

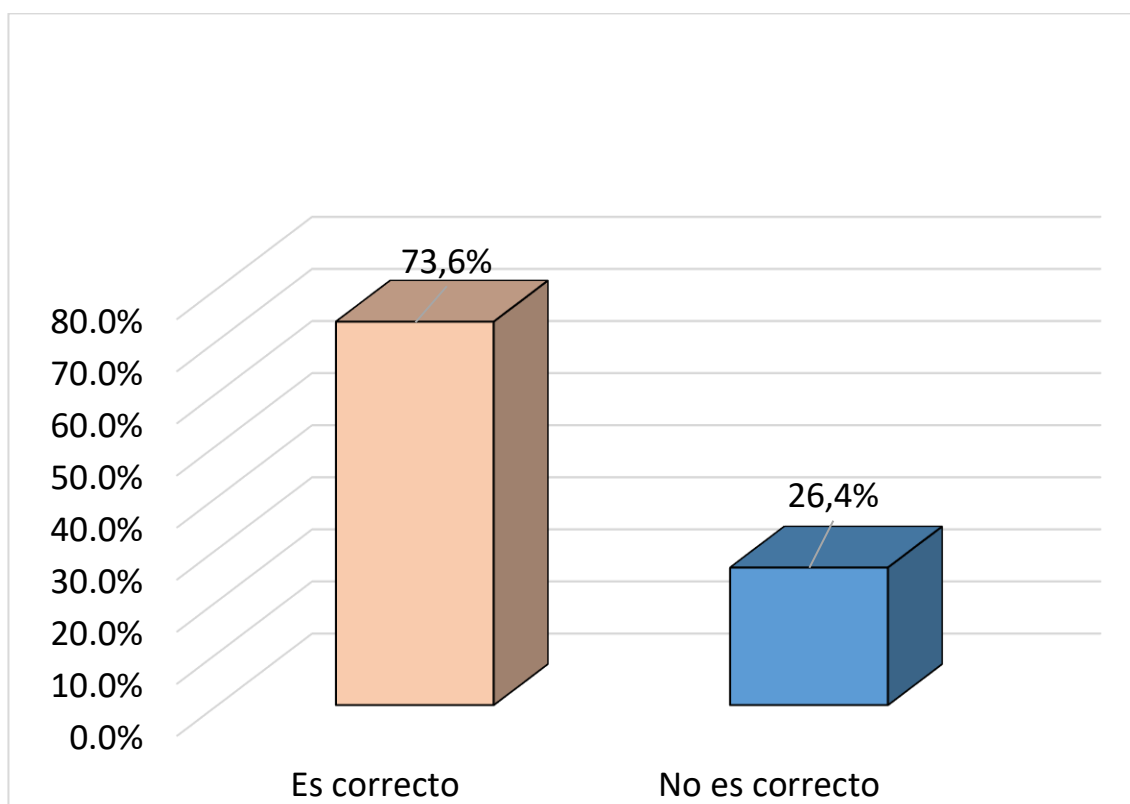


Figura 12. Del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado

Tabla 13. El propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba

El propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba	N°	%
Es correcto	68	100
No es correcto	00	00
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 100% (68) magistrados encuestados refieren que es correcto indicar que, el propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba.

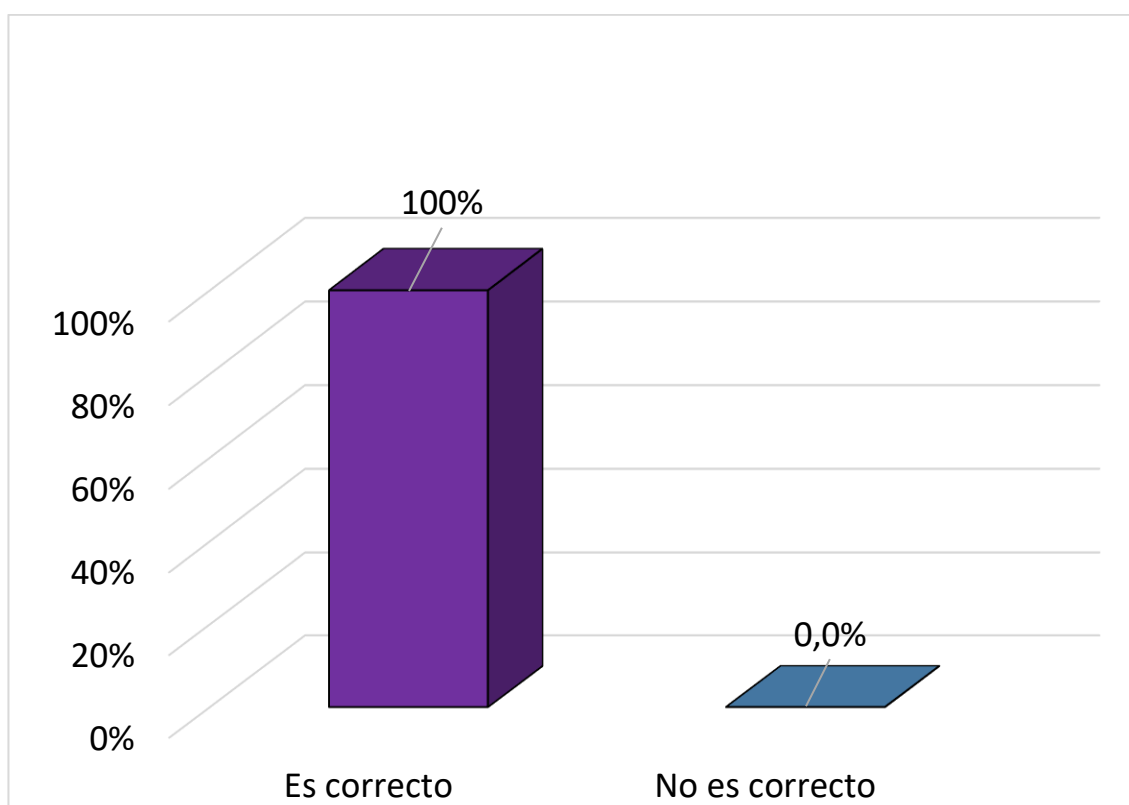


Figura 13. El propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba

Tabla 14. La excepción a favor del reo está destinada a fundamentar el descargo del imputado

La excepción a favor del reo está destinado a fundamentar el descargo del imputado	N°	%
Es correcto	49	72
No es correcto	19	28
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 72% (49) magistrados encuestados refieren que es correcto indicar que, la excepción a favor del reo está destinado a fundamentar el descargo del imputado y, el 28% (19) magistrados refieren que no es correcto indicar que, la excepción a favor del reo está destinado a fundamentar el descargo del imputado.

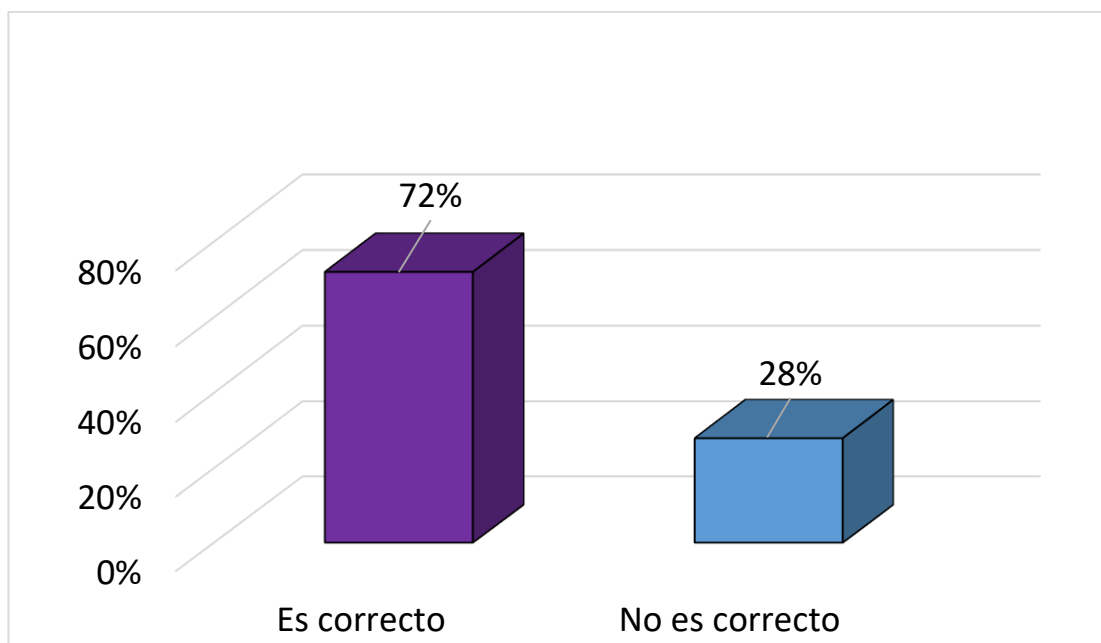


Figura 14. La excepción a favor del reo está destinada a fundamentar el descargo del imputado

Tabla 15. La evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado

La evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado	N°	%
Es correcto	64	94,1
No es correcto	04	5,9
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 94,1% (64) magistrados encuestados refieren que es correcto indicar que, la evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado y, el 5,9% (4) magistrados refieren que no es correcto indicar que, la evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado.

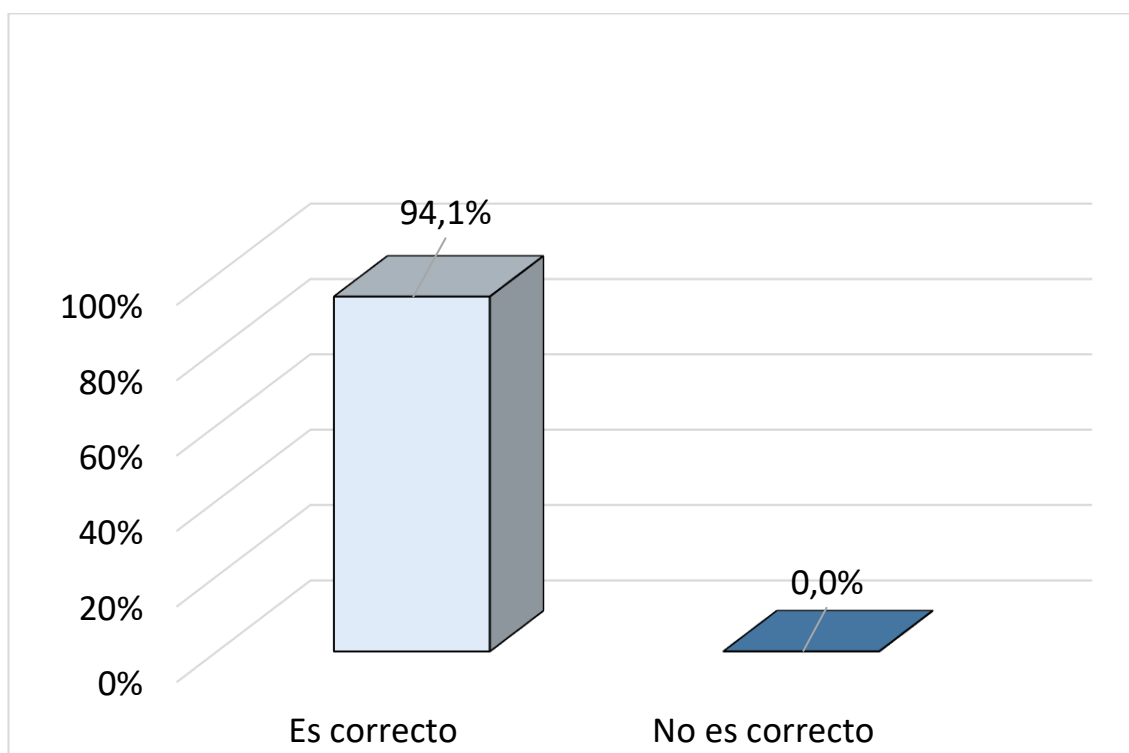


Figura 15. La evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado

Tabla 16. Para garantizar los derechos fundamentales, es necesario que el magistrado conozca la normatividad internacional y la peruana

Para garantizar los derechos fundamentales, es necesario que el magistrado conozca la normatividad internacional y la peruana		
	N°	%
Es correcto	68	100
No es correcto	00	00
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 100% (58) magistrados encuestados refieren que es correcto indicar que, para garantizar los derechos fundamentales de la persona, en un proceso penal, es necesario que el magistrado conozca la normatividad internacional y la normatividad peruana.

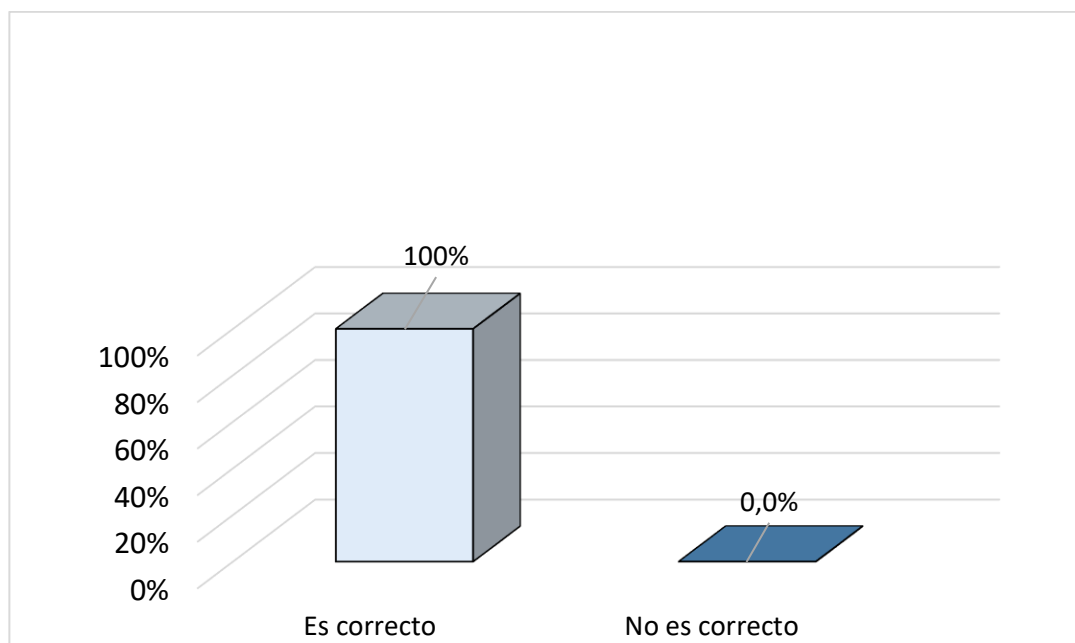


Figura 16. Para garantizar los derechos fundamentales, es necesario que el magistrado conozca la normatividad internacional y la peruana

Tabla 17. Para garantizar los derechos de la persona, es necesario que el magistrado conozca los derechos fundamentales reconocidos en el nuevo Código Procesal Penal

Para garantizar los derechos de las personas, es necesario que el magistrado conozca los derechos fundamentales reconocidos en el nuevo Código Procesal Penal	N°	%
Es correcto	68	100
No es correcto	00	00
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 100% (68) magistrados encuestados refieren que es correcto indicar que, para garantizar los derechos fundamentales de la persona, en un proceso penal, es necesario que el magistrado conozca los derechos fundamentales reconocidos en el nuevo Código Procesal Penal.

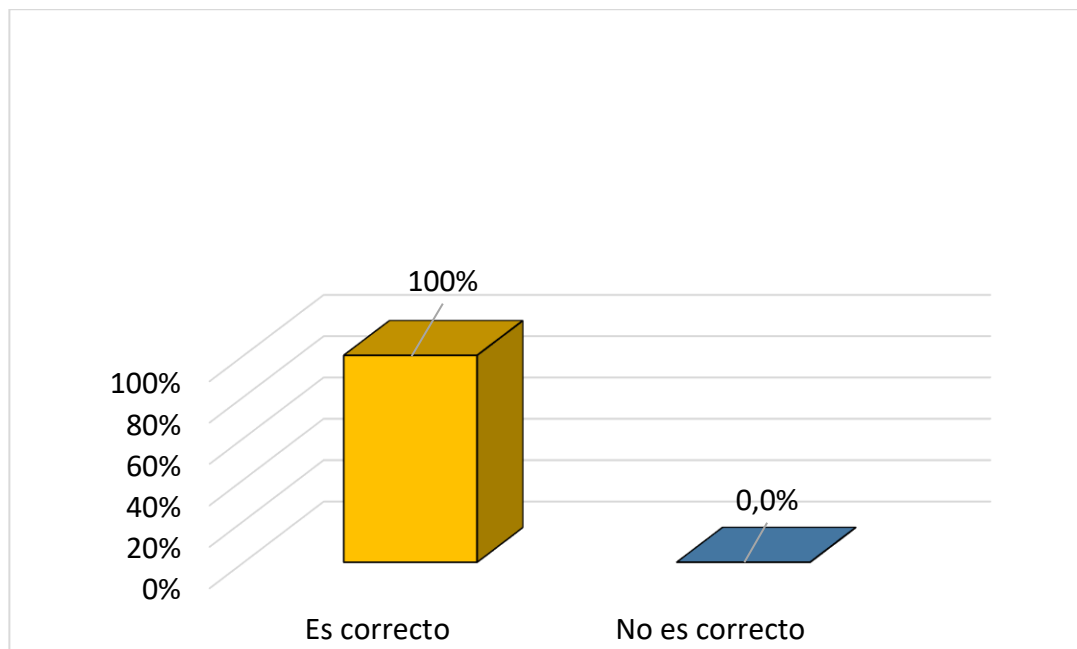


Figura 17. Para garantizar los derechos de la persona, es necesario que el magistrado conozca los derechos fundamentales reconocidos en el nuevo Código Procesal Penal

Tabla 18. Necesidad de la modificatoria del artículo VIII y 159° del Código Procesal Penal

Necesidad de la modificatoria del art. VIII y 159° de C.P.P	N°	%
Si es necesario	65	95,6
No es necesario	03	4,4
TOTAL	68	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre - 2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 95,6% (65) magistrados encuestados indican que, si es necesario la modificatoria del artículo VII y 159° del Código Procesal Penal, por existir vacíos que conducen al error material y, el 4,4% (3) magistrados indican que, no es necesario la modificatoria de los referidos artículos.

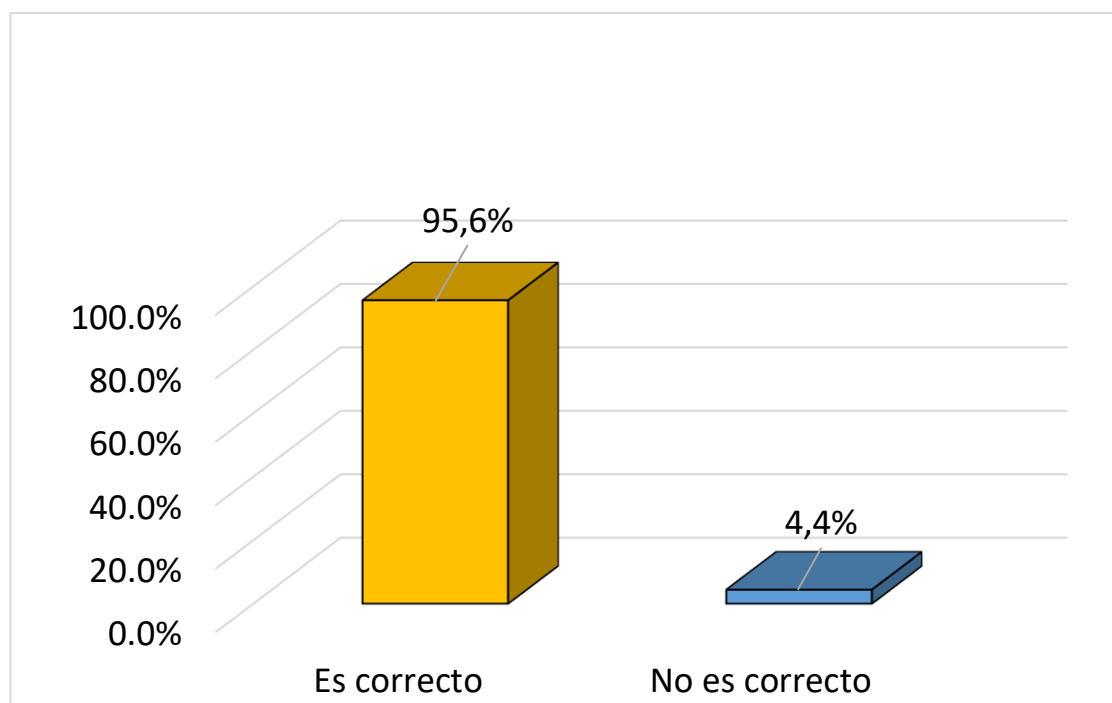


Figura 18. Necesidad de la modificatoria del art. VIII y 159° de C.P.P

4.2 PRUEBA DE HIPOTESIS EMPÍRICA

Al finalizar la investigación, los resultados fueron contrastarlos con la hipótesis general donde se indica que, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo, son las excepciones a la prueba prohibida que influyen para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2015 - 2016, sustentados en la opinión de los 68 magistrados encuestados, donde se aprecia que, el 94,1% (64) magistrados refieren que, es correcto esta afirmación, probándose de ésta manera la hipótesis general, como puede advertirse en la tabla 1, se advierte en el presente cuadro que, el 94,1% (64) magistrados encuestados consideran que es correcto que, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo son las excepciones que influyen en la valoración de la prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali y, el 5,9% (4) magistrados encuestados indicaron que no es correcto. También refieren que, han valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia, han valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta a la lograda ilegalmente, han valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente, han valorado las pruebas obtenidas de una fuente independiente respetando la Constitución Política, como se advierte en **las tablas 2, 3, 4 y 5**. También han valorado la evidencia descubierto en las investigaciones policiales durante la investigación preliminar para fundamentar una sentencia, han excluido la

evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional, luego indican que, tienen actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios, como se advierte en **las tablas 6, 7 y 8**. También refieren que, es necesaria la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de necesidad, el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad, para fundamentar una sentencia, como se advierte en **las tablas 9, 10 y 11**. También refieren que es correcto indicar que, del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado, el propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba, la excepción a favor del reo está destinado el descargo del imputado, también es correcto indicar que, la evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado, como se advierte en **las tablas 12, 13, 14 y 15**. Seguidamente, en cuanto se refiere a los Derechos Fundamentales de la Persona, los magistrados refieren que, es correcto indicar que para garantizar los derechos fundamentales de la persona en un proceso penal, es necesario que el magistrado conozca la normatividad internacional y la normatividad peruana, conozca los derechos fundamentales reconocidos en el Nuevo Código Procesal Penal y, es necesario la modificatoria del artículo VII y 159° del Código Procesal Penal por existir vacíos que conducen al error material, como se advierte en **las tablas 16, 17 y 18**, éstos resultados están acorde con las hipótesis específicas propuestas, determinándose que se **encuentran probadas**.

La primera hipótesis específica señala, la excepción de la fuente independiente influye significativamente en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali, lo que se encuentra debidamente probado,

como se advierte en las **tablas 2, 3, 4 y 5**, donde efectivamente, los magistrados refieren que, han valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia, han valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta a la lograda ilegalmente, han valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente, han valorado las pruebas obtenidas de una fuente independiente respetando la Constitución.

Respecto a la segunda hipótesis específica donde señala, la excepción del descubrimiento inevitable influye significativamente en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali, de igual manera esto se prueba en las **tablas 6, 7 y 8**, donde, los magistrados indican que, han valorado la evidencia descubierto en las investigaciones policiales durante la investigación preliminar para fundamentar una sentencia, han excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional, luego indican que, tienen actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios.

Respecto a la tercera hipótesis específica que señala, la excepción de la proporcionalidad influye significativamente en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali, esto también se encuentra probado, como se advierte en las **tablas 9, 10 y 11**, donde los magistrados refieren que, es necesaria la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio

de necesidad, el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad, para fundamentar una sentencia.

Con relación a la cuarta hipótesis específica que señala, la excepción a favor del reo influye significativamente en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali, lo que también se encuentra probado como se advierte en las **tablas 12, 13, 14, y 15**, donde los magistrados refieren que, es correcto indicar que, del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado, el propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba, la excepción a favor del reo está destinado el descargo del imputado, también es correcto indicar que, la evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado.

LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS CON EL CHI²

Hipótesis Específica 1

Ha: La excepción de la fuente independiente influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

Ho La excepción de la fuente independiente no influye significativamente para garantiza los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

Excepción de la Fuente independiente	Garantiza los Derechos Fundamentales		Total	X ²	GL	P valor
	Si	No				
Si	58	7	65	1.406	1	0,236
	96.7	75.0	94.1			
No	2	1	3			
	3.3	25.0	5.9			
TOTAL	60	8	68			
	100.0	100.0	100.0			

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – octubre - 2017

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,236 es mayor a 0,05 no se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la excepción de la fuente independiente no influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali. Así también, se advierte en la tabla 4 que, de 68 magistrados encuestados, 65 indican que, han valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente, durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia.

Hipótesis Específica 2

Ha: La excepción del descubrimiento inevitable influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

Ho: La excepción del descubrimiento inevitable no influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

La excepción del descubrimiento inevitable	Garantiza los Derechos Fundamentales			X ²	GL	P valor
	Si	No	Nº			
Es correcto	57 95.0	3 37.5	60 88.2	22.483	1	0,000
No es correcto	3 5.0	5 62.5	8 11.8			
TOTAL	60 100.0	8 100.0	68 100.0			

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre -2017.

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,000 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la excepción del descubrimiento inevitable influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali. Así también, se advierte en la tabla 7 que, de 68 magistrados encuestados, 60 indican que, han excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional, obtenido durante las investigaciones preliminares, para fundamentar una sentencia.

Hipótesis Específica 3

Ha: La excepción de la proporcionalidad influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

Ho: La excepción de la proporcionalidad no influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

Valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de la proporcionalidad	Garantiza los Derechos Fundamentales		N°	X ²	GL	P valor
	Si	No				
Si	58 96.7	8 100.0	66 97.1	0.275	1	0.600
No	2 3.3	0 0.0	2 2.9			
TOTAL	60 100.0	8 100.0	68 100.0			

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre -2017

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,600 es mayor a 0,05 no se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la excepción de la proporcionalidad no influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali. Sin embargo, como se advierte en la tabla 11, de los 68 magistrados encuestados, 66 indican que es necesaria la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de la proporcionalidad, para fundamentar una sentencia.

Hipótesis Específica 4

Ha: La excepción a favor del reo influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

Ho: La excepción a favor del reo no influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.

La excepción a favor del reo está destinado a fundamentar el descargo del imputado	Garantiza los Derechos Fundamentales			X ²	GL	P valor
	Si	No	N°			
Es correcto	46 76.7	3 37.5	49 72.1	5.378	1	0.020
No es correcto	14 23.3	5 66.5	19 27.9			
TOTAL	60 100.0	8 100.0	68 100.0			

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali- octubre -2017

Como el valor de P valor = 0,020 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la excepción a favor del reo influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali. Así también, se advierte en la tabla 14 que, de 68 magistrados encuestados, 49 refieren que, es correcto indica que la excepción a favor del reo está destinado a fundamentar el descargo del imputado.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. LA PRUEBA PROHIBIDA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN EL PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.

Después de haber concluido con la investigación, es importante realizar la confrontación del problema con las bases teóricas y de las hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, al respecto, se confirma que, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo, son las excepciones de la prueba prohibida que influyen para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2015 - 2016.

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación es: ¿Cuáles son las excepciones a la prueba prohibida que influyen en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2015-2016?. Seguidamente, después de haber concluido la investigación y, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, los magistrados refieren que, han valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia, han valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta a la lograda ilegalmente, han valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente, han valorado las pruebas obtenidas de una

fuente independiente respetando la Constitución. También refieren que, han valorado la evidencia descubierto en las investigaciones policiales durante la investigación preliminar para fundamentar una sentencia, han excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional, luego indican que, tienen actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios. Seguidamente refieren que, es necesaria la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de necesidad, el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad, para fundamentar una sentencia. Finalmente refieren que, es correcto indicar que, del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado, el propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba, la excepción a favor del reo está destinado al descargo del imputado, también es correcto indicar que, la evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado.

En cuanto a la prueba, que la ineficacia de la prueba ilegalmente obtenida afecta a aquellas otras pruebas que si bien son en sí mismas legales, por basarse en aquellos datos conseguidos por la prueba ilegal, no pueden ser admitidas. Para ello tiene que existir una relación de causalidad o de dependencia jurídico-procesal entre el acto irregular anterior y el acto regular posterior (**SAN MARTIN CASTRO**: 1999, Vol. II, p. 655).

CAFFERATA NORES: 1998, p. 14., considera prueba prohibida cuando el elemento de prueba viola derechos fundamentales, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial se ha establecido que la tutela de las garantías individuales constitucionalmente reconocidas exige que

cualquier dato probatorio que se obtenga en violación de ellas sea considerado ilegal y, por ende, carezca de valor para fundar la convicción del Fiscal o Juez.

En el Perú, la teoría de la prueba prohibida, recién fue reconocida legislativamente mediante el **Nuevo Código Procesal Penal del 2004**, a través del artículo VIII del Título Preliminar que prescribe: *“Legitimidad de la prueba: 1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio”* y lo establecido en el artículo 159 del mismo cuerpo legal que prescribe: *“El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”*.

El presente estudio radica en establecer legalmente las excepciones a efecto que no quede al arbitrio del juzgador y se tenga una justicia predecible, ello porque dentro de la casuística se han presentado situaciones diferentes, como es el caso de los “Vladvideos” en los cuales no se ha reconocido la prueba prohibida y se le ha dado valoración a los videos grabados con vulneración de los derechos fundamentales y ello fue por el bien jurídico tutelado; y por el contrario tenemos el caso de los “petroaudios” donde recientemente se ha

señalado que era prueba prohibida los audios y no han sido valorados por el Juez. Como se puede advertir existe contradicción entre uno u otro juzgador y en el caso de “Las agendas de Nadine”, nadie sabe qué ocurrirá.

En cuanto a la utilización de la prueba, el artículo 159° del citado cuerpo normativo señala, “El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”. Como se puede advertir nuestro ordenamiento protege el correcto actuar al momento de recabar la prueba en una investigación, debiendo respetarse en todo momento los derechos fundamentales del ser humano; siendo que por el contrario de no procederse con lo prescrito, nos encontramos ante una Prueba Prohibida o Ilícita (llamado así conforme la doctrina, jurisprudencia). En este aspecto se tiene que ante la existencia de Prueba Prohibida o Ilícita, la regla es la exclusión de la referida prueba, esto es que una prueba obtenida con violación de derechos fundamentales debe ser excluida del proceso como mecanismo tutelar de los derechos fundamentales, conforme incluso lo manda nuestro ordenamiento; pero qué pasa cuando nos encontramos en situaciones en las cuales se encuentran intereses superiores o situaciones que pese a existir una violación ésta pueda ser subsanada.

Por otro lado, tanto en la Jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado existen excepciones; excepciones que en nuestro marco jurídico no se encuentran normadas, delimitadas; lo que ha dado lugar a que se aplique en determinados casos de acuerdo a su trascendencia

generándose a la vista de terceros cierta inseguridad jurídica y desigualdad al momento de administrar justicia, ya que tendremos siempre latente el conflicto entre la averiguación de la verdad en el proceso penal, consecuentemente, la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana.

Analizado desde el punto de vista de los resultados

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que, la opinión de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, refieren que, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo son las excepciones a la prueba prohibida que influyen para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde el 94,1% de magistrados, indican que es correcto, **tabla 1**. También refieren los magistrados que, han valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia (85,2%), han valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta a la lograda ilegalmente (94,1%), han valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente (95,6%), han valorado las pruebas obtenidas de una fuente independiente respetando la Constitución (100%), **tablas 2, 3, 4 y 5**. También refieren que, han valorado la evidencia descubierto en las investigaciones policiales durante la investigación preliminar para fundamentar una sentencia (100%), han excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional (88,2%), luego indican que, tienen actuación independiente con garantía de

derechos en la valoración de los medios probatorios (82,3%), tablas **6, 7 y 8**. Seguidamente refieren que, es necesaria la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de necesidad (76,4%), el principio de razonabilidad (89,8%) y el principio de proporcionalidad (97%), para fundamentar una sentencia, tablas **9, 10 y 11**. Finalmente refieren que, es correcto indicar que, del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado (73,6%), el propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba (100%), la excepción a favor del reo está destinado al descargo del imputado (72%), también es correcto indicar que, la evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado (94,1%), tablas **12, 13, 14 y 15**.

Con relación a los derechos fundamentales reconocidos por el Perú, refieren que, es correcto indicar que, para garantizar los derechos fundamentales de la persona, en un proceso penal es necesario que el magistrado conozca la normatividad internacional y la normatividad peruana (100%), es correcto indicar que, para garantizar los derechos fundamentales de las personas, en un proceso penal, es necesario que el magistrado conozca los derechos fundamentales reconocidos en el Nuevo Código Procesal Penal (100%), refieren también que, es necesario la modificatoria del artículo VII y 159° del Código Procesal Penal, por existir vacíos que conducen al error material (95,6%)

5.2 APORTE CIENTÍFICO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO VIII DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: La prueba sin lugar a dudas tiene repercusiones en el ámbito procesal pues sirve de fundamento para la

emisión de sentencias y es importante porque promueve la aplicación de preciados valores constitucionales, entonces, es determinante en el quehacer normal de la justicia y la garantía de la tutela judicial efectiva.

En tal sentido, la prueba es la parte central de un proceso, pues en mérito a ella gira la decisión judicial; sin embargo se aprecia que en ésta institución procesal se cometen los mayores vicios y ello por el afán de lograr un objetivo, sea para el investigado de salir libre de toda responsabilidad, o sea para la parte acusadora que desea conseguir sentencia condenatoria.

Es en este contexto, en aras de proteger los derechos fundamentales y con el fin de no vulnerar garantías al momento de obtener, actuar o valorar la prueba, se reconoció en el Código Procesal Penal que está prohibido el uso de la Prueba Prohibida. Sin embargo toda regla tiene una excepción no existe nada absoluto, ni los mismos Derechos Fundamentales son absolutos.

Siendo así, en la actualidad pese al tiempo transcurrido desde la vigencia del Código Procesal Penal y a los esfuerzos jurisdiccionales de resolver el inconveniente para regular las excepciones a la prueba prohibida, hasta la fecha no se ha resuelto, por el contrario cada magistrado (Juez) ha resuelto de acuerdo a su criterio; es esta forma se ha agudizado el problema en torno a las excepciones a la prueba prohibida.

Siendo esta la razón que justifica legislar las excepciones en las cuales se puede admitir la prueba prohibida con la finalidad de generar certeza y predictibilidad en el derecho procesal penal.

PROPUESTA DE LEY

CAPITULO ÚNICO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO VIII DEL TITULO PRELIMINAR Y ARTÍCULO 159° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo octavo del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO VIII DEL TITULO PRELIMINAR: Legitimidad de la prueba

- 1) Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
- 2) Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Salvo las siguientes excepciones:

a) Excepción de Fuente Independiente.

Se presenta cuando al acto ilegal o a sus consecuencias se puede llegar por medios probatorios legales presentes que no tienen conexión con la violación constitucional. Es decir, aún suprimiendo hipotéticamente el acto viciado, se arriba igualmente a sus consecuencias por vías legales independientes.

b) Hallazgo inevitable.

Por ésta excepción se dará validez al medio probatorio a pesar de haber sido obtenido con violación de un derecho fundamental y se justifica porque de igual manera se descubrirá las consecuencias del delito.

c) Proporcionalidad.

Es preferible sacrificar el bien jurídico de menor valía para salvaguardar el de mayor valor, por razones de interés público o social.

d) Prueba prohibida a favor del reo.

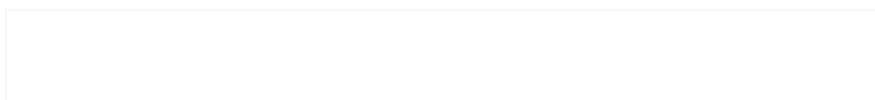
En éste caso no debe excluirse la prueba prohibida, por el contrario se debe utilizar a favor del imputado; siempre que no sea perjudicial a otros co-investigados.

- 3) La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

ARTÍCULO 2 .- Modifíquese el artículo 159° del Código Procesal Penal cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 159°: Utilización de la prueba:

El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, con excepción de las excepciones previstas en el artículo VIII del Título Preliminar.



CONCLUSIONES

Habiendo concluido con la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones que se detallan a continuación:

- Como se advierte de los resultados, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo, son las excepciones a la prueba prohibida que influyen para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como se advierte, el **94,1%** de magistrados indican que es correcto las referidas excepciones a la prueba prohibida.
- También se advierte de los resultados que, los magistrados han valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia **(85,2%)**, han valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta a la lograda ilegalmente **(94,1%)**, han valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente **(95,6%)**, han valorado las pruebas obtenidas de una fuente independiente respetando la Constitución **(100%)**.
- Seguidamente, los magistrados, han valorado la evidencia descubierta en las investigaciones policiales durante la investigación preliminar para fundamentar una sentencia **(100%)**, han excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional **(88,2%)**, luego, los magistrados, tienen actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios **(82,3%)**.

- Es necesaria la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de necesidad **(76,4%)**, el principio de razonabilidad **(89,8%)** y el principio de proporcionalidad **(97%)**, para fundamentar una sentencia.
- Finalmente, del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado **(73,6%)**, el propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba **(100%)**, la excepción a favor del reo está destinado al descargo del imputado **(72%)**, luego, la evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado **(94,1%)**.

SUGERENCIAS

- Se sugiere que, el Poder judicial del Distrito Judicial de Ucayali establezca políticas, acuerdos entre magistrados, destinados a regular las excepciones a la prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de la persona, en el proceso penal, específicamente cuando se trata en investigar la verdad de los hechos, que a su vez, permitan efectuar sobre los magistrados una labor resocializadora desprendiéndose del accionar facultativo y, para el agraviado, el resarcimiento de sus derechos inculcados.
- Se sugiere que, el Estado Peruano, a través del órgano competente establezca reformas normativas que surtan efectos importantes a favor del agraviado, dándole a los magistrados el sustento normativo para la valoración de las evidencias obtenidas indistintamente, durante la investigación preliminar, siempre respetando lo dispuesto en la Constitución Política.
- El poder judicial, a través de la oficina de imagen institucional, debe de organizar eventos culturales a fin de dar a conocer al público usuario, con relación a las excepciones a la prueba prohibida, puesto que, los magistrados, han valorado la evidencia descubierto en las investigaciones policiales durante la investigación preliminar para fundamentar una sentencia por tener actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios, consecuentemente garantizar la imparcialidad, justicia y libertad.
- Finalmente, el órgano competente debe de modificar el artículo VIII y 159º del Código Procesal Penal, porque, define de manera genérica la utilización

de las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, dándole al magistrado todas las facultades de valorar los medios probatorios obtenidos durante las investigaciones preliminares.

BIBLIOGRAFIA

1. A. CHAIA, Rubén. (2010). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires Argentina: Hammurabi S.R.L.
2. ARBUROLA VALVERDE, Allan. (2017). Teoría de la imputación objetiva en el Derecho Penal
3. ASCENCIO MELLADO, José María. (1992). “Presunción de Inocencia y Prueba Indiciaria”. En AAVV: Los principios del proceso penal y la presunción constitucional de inocencia. Consejo General del Poder Judicial. Madrid- España.
4. BACIGALUPO, Enrique. (1989). “Manual de Derecho Penal - Parte General”. Editorial TEMIS. Bogotá-Colombia.
5. CAFERATA NORES, José. (1998). La prueba en el Proceso Penal. Tercera Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires.
6. CARO CORIA, Dino Carlos. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. EN: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. - Konrad Adenauer Stiftungm T. II .- p. 1028.
7. CASTRO TRIGOSO, Hamilton. (2009). La Prueba Ilícita en el Proceso Penal Peruano. Lima: Juristas editores.
8. CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE. 2000. (CPP, o NCPP para diferenciarlo del antiguo Código de Procedimiento Penal)
9. DE LA CRUZ ESPEJO, Marco. (2001). “Derecho Procesal Penal – Vol. I”. Editora “FECAT” Lima-Perú.
10. FLORIAN, Eugenio. (1968). De las pruebas periciales. T. I y II. Temis. Bogotá.
11. FLORES LEÓN, Vilma Felicitas. (2016). Tesis doctoral. Excepciones a la prueba prohibida para garantizar el derecho al debido proceso penal, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015. Huánuco.
12. LUJÁN TÚPEZ, Manuel. (2013). “*Diccionario Penal y Procesal Penal*”. Editorial: Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima – Perú. .
13. MÉNDEZ LEÓN, Pierre S. (2010). Tesis para optar el título de Abogado. El Principio de Legitimidad de la Prueba y su aplicación

en el Nuevo Código Procesal Penal en la Universidad San Luís Gonzaga de Ica.

14. MÉNDEZ LEÓN, Pierre Seguisfredo. (2010). Tesis. "El Principio de Legitimidad de la Prueba y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal", Universidad Nacional San Luís Gonzaga de Ica-
15. MONTANER, Bárbara. (2016). Artículo sobre Derechos Fundamentales, publicado el 22 de agosto del año 2016. Lima – Perú.
16. MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Barcelona.
17. MUÑOZ CONDE, Francisco. (1995). Derecho Penal – Parte Especial. 10ª Ed. Editora Tirant Lo Blanch. Valencia-España.
18. NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). *"Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral"*. Editorial: IDEMSA. Primera Edición. Lima – Perú. Julio.
19. Nuevo Código Procesal Penal. (2004). Aprobado con Decreto Legislativo 957 el 29 de julio del 2004.
20. ORÉ GUARDIA, Arsenio. (1996). "Manual de Derecho Procesal Penal". 1ª Edic. Editorial Alternativas. Lima-Perú.
21. RUIZ PÉREZ, Catalina. (2008). Metodología Cualitativa y Cuantitativa en la Investigación Científica. España.
22. SAN MARTÍN CASTRO, César. (1999). "Derecho Procesal Penal. Volumen II". Editora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L. Lima-Perú.
23. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2004). "Manual de Derecho Procesal Penal" Editorial IDEMSA. Lima-Perú.
24. SANCHEZ VELARDE, Pablo. (2009). *"El Nuevo Proceso Penal"*. Editorial: IDEMSA. Primera Edición. Lima – Perú.
25. TALAVERA ELGUERA, Pablo. (2009). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura. Pág.155
26. TAMBINI DEL VALLE, Moisés. (2000). "La Prueba en el Derecho Penal". 2ª Edic. Julio del 2000. Editado por Gráfica Horizonte Lima-Perú.
27. VILLA STEIN, Javier. (2010). Compendio de Legislación Penal y Procesal Penal. Gaceta penal y Procesal penal. Lima – Perú.

HEMEROGRAFÍA

28. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. 2000. "Temas de Derecho Procesal Penal Especialización para Jueces". Lima-Perú.

JURISPRUDENCIA

29. Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 000655-2010-PHC/TC (Lima Alberto Quimper Herrera).
30. Ejecutoria de la Corte Suprema recaída en el recurso de nulidad N° 05-02-2008-LIMA de 04 de mayo de 2009.

LINKOGRAFIA

31. <http://rpp.pe/politica/gobierno/los-vladivideos-que-marcaron-noticia-1111709>
32. <https://larepublica.pe/politica/702053-todo-lo-que-necesitas-para-entender-el-caso-de-las-agendas-de-nadine>
33. <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/bienjuridico.html>.
34. https://www.derecho.com/c/DERECHOS_FUNDAMENTALES_Barbara_Montaner_Abogado.
35. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11345/1/GaleanoPorrasErikaAdriana2013.pdf>. UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA ESPECIALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITARIA.
36. <http://www.mailxmail.com/curso-prueba-ilicita-espurea-materia-penal/regla-exclusion-probatoria-argumentos-favor>
37. http://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf. Código Procesal Penal, Publicado en el diario oficial el 12 de diciembre del 2000, actualizado al 11 de julio del 2002.
38. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/074b260040671b909346df95cb2bb342/Cas.3690-07.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=074b260040671b909346df95cb2bb342>
39. https://www.derecho.com/c/DERECHOS_FUNDAMENTALES_Barbara_Montaner_Abogado.

A N E X O S

ANEXO N° 01

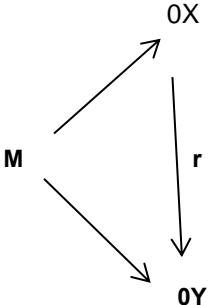
MATRIZ DE CONSISTENCIA
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Escuela de Post Grado

Título de la Investigación: La Prueba Prohibida para garantizar los Derechos Fundamentales de las personas en el proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2015 - 2016.

Tesista: Mg. Tomassine John TOMASTO MEDRANO

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>Problema principal ¿Cuáles son las excepciones a la prueba prohibida que influyen en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el Proceso Penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2015-2016?.</p> <p>Problemas específicos 1. De qué manera influye la excepción de la fuente independiente en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de</p>	<p>Objetivo General Identificar la influencia de las excepciones a la prueba prohibida en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el Proceso Penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2015 – 2016.</p> <p>Objetivos Específicos 1. Describir la influencia de la excepción de la fuente independiente para garantiza los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de</p>	<p>Hipótesis general La fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo son las excepciones de la prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de - Ucayali 2015 - 2016.</p> <p>Hipótesis Específicas 1. La excepción de la fuente independiente influye significativamente para garantiza los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la</p>	<p>Variable Independiente Excepciones a la prueba prohibida</p>	1. Excepción de la Fuente Independiente.	4. Acto ilegal o viciado. 5. Violación de Derecho Constitucional. 6. Origen de las pruebas	<p>*Fichas de registro o localización (Bibliográficas y hemerográficas)</p> <p>*Fichas de documentación e investigación (textuales, resumen, comentario.) Instrumentos</p> <p>Cuestionario</p>
				2. Excepción de descubrimiento inevitable	<ul style="list-style-type: none"> • Acto ilegal o viciado. • Violación de Derecho Constitucional. • Medios de obtención de las pruebas 	
				3. Excepción de la proporcionalidad	1. Necesidad. 2. Razonabilidad 3. Proporcionalidad	
				4. Excepción a favor del reo.	<ul style="list-style-type: none"> • Acto ilegal o viciado. • Violación de Derecho Constitucional 	

<p>Ucayali?.</p> <p>2. ¿De qué manera influye la excepción del descubrimiento inevitable en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali?.</p> <p>3. ¿De qué manera influye la excepción de la proporcionalidad en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali?.</p> <p>4. ¿De qué manera influyen la excepción a favor del reo en la valoración de la prueba para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali</p>	<p>Ucayali.</p> <p>2. Analizar la influencia de la excepción del descubrimiento inevitable para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.</p> <p>3. Describir la influencia de la excepción de la proporcionalidad para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.</p> <p>4. Describir la influencia de la excepción a favor del reo para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.</p>	<p>Corte Superior de Ucayali.</p> <p>2. La excepción del descubrimiento inevitable influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.</p> <p>3. La excepción de la proporcionalidad influye significativamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.</p> <p>4. La excepción a favor del reo influye significativamente para garantiza los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Ucayali.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Derechos fundamentales de la persona</p>	<p>1. Derechos Fundamentales reconocidos por el Perú</p> <p>2. Derechos Fundamentales reconocidos en el proceso penal</p> <p>3. Modificatoria de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficios para el reo. • Normatividad Internacional. • Normatividad Peruana <p>1. Derechos fundamentales reconocidos en el Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>1. Modificación del Artículo VIII y 159 del Código Procesal Penal</p>	
---	---	---	---	---	---	--

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p>Tipo de investigación.</p> <p>La presente investigación es básica porque, se apoyó en fuentes de carácter documental, esto es, expedientes penales que contienen los actuados de las investigaciones preliminares, consecuentemente va a generar nuevos conocimientos</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>➤ Descriptiva – Explicativa</p> <p>Por la función principal que cumplirá responde al nivel descriptivo, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y explicativo, porque, estuvo orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionada a las excepciones a la prueba prohibida en los casos sujetos a investigación preliminar en la ciudad de Ucayali.</p>	<p>La población-muestra estuvo constituida por 68 magistrados, dentro de ello, 60 fiscales penales provinciales y 8 jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo - Ucayali. Teniendo como unidad de análisis 40 procesos penales con sentencia</p>	<p>Diseño</p> <p>El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo su esquema el siguiente:</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph TD M --> OX M --> OY OX -- r --> OY </pre> </div> <p>Donde: M=Muestra. Ox=Variable independiente r=Relación Oy=Variable dependiente</p>	<p>Técnicas bibliográficas</p> <p>Fichaje Análisis documental.</p> <p>Técnicas de campo</p> <p>Encuesta</p>

ANEXO N° 02

Operacionalización de variables.

Variables	Dimensiones	Indicadores
1. Excepciones a la prueba prohibida	1. Excepción de la Fuente Independiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales. • Permite obtener pruebas por una vía distinta de la lograda ilegalmente. • La fuente independiente invalida la prueba lograda ilícitamente. • Respeta la Constitución Política
	2. Excepción del descubrimiento inevitable	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia válida descubierto de acuerdo a las investigaciones policiales. • Evidencia excluida por derivar de un quebrantamiento Constitucional. • Actuación independiente con garantía de derechos.
	3. Excepción de la proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad. • Razonabilidad • Proporcionalidad
	4. Excepción a favor del reo.	<ul style="list-style-type: none"> • Del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado. • El propio imputado no puede provocar la ilicitud. • Está destinado a fundamentar el descargo del imputado. • La evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado.
2. Derechos Fundamentales de la Persona	1. Derechos Fundamentales reconocidos por el Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Normatividad Internacional y la Normatividad Peruana
	2. Derechos Fundamentales reconocidos en el proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales reconocidos en el Nuevo Código Procesal Penal.
	3. Modificatoria de la norma	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo VIII y 159° del Código Procesal Penal

ANEXO Nº 03

Pucallpa 07 de octubre del 2016.

OFICIO Nº 01-2016- T-DOC-

Señor:

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Presente.-

ASUNTO: Se solicita informe

REFERENCIA: Tesis Doctoral.

Tengo el honor de dirigirme a usted a efecto de solicitar lo siguiente:

- Se me brinde el reporte de procesos sentenciados en materia penal de los años 2015 y 2016.
- Se me brinde el reporte de los procesos sentenciados en materia penal de los años 2015 y 2016 donde se haya aplicado la prueba prohibida.
- Se sirva brindar las facilidades a fin de analizar procesos penales que han culminado con sentencia del periodo 2015 y 2016, en particular en aquellos expediente donde se ha aplicado la prueba prohibida.

Lo solicitado se requiere con la finalidad de sustentar la tesis doctoral respecto a la prueba prohibida en Ucayali.

Para cualquier coordinación sírvase comunicarse al #983687686.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más sincera consideración y estima personal.

Atentamente,

ANEXO 4

LA CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE ACUERDO AL ALFA DE CRONBACH

Alfa de Cronbach	Número de elementos
0,79	68

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO

CODIGO:

FECHA: JULIO 2016

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES: Estimado señor (ra) Experto;

Lo saludo cordialmente y le solicito su opinión sobre los instrumentos de investigación que a continuación le presento, a través de su opinión como experto trataremos de determinar hasta donde los ítems son representativos en identificar las excepciones a la prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de las personas.

TITULO: identificar las excepciones a la prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2015 - 2016.

AUTOR: TOMASSINE JOHN TOMASTO MEDRANO.

NOMBRE DEL EXPERTO:

.....

ESPECIALIDAD:

.....

ANEXO 5

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ESCUELA DE POST GRADO

Estimado señor

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de investigación que se está realizando a nivel de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuyo propósito es, identificar las excepciones a la prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2015 - 2016.

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga una "X" sobre la letra de la alternativa que Ud., crea es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor trate de contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

**ENCUESTA A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
UCAYALI**

VARIABLE INDEPENDIENTE

1. ¿Sr. Magistrado, es correcto indicar que, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la proporcionalidad y la excepción a favor del reo son las excepciones que influyen en la valoración de la prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali?
 - a) Es correcto
 - b) No es correcto

2. Sr. en la investigación de la verdad en el proceso penal y, garantizar los derechos fundamentales de las personas, ¿Ud. ha valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios distintos a los ilegales, durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca

3. Sr. ¿Ud. ha valorado las pruebas obtenidas por una vía distinta de la lograda ilegalmente, durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca

4. Sr. ¿Ud. ha valorado la prueba obtenida de una fuente independiente, existiendo pruebas obtenidas ilícitamente, durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca

5. Sr. ¿Ud. ha valorado las pruebas obtenidas de una fuente independiente respetando la Constitución Política, durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca

6. Sr. ¿Ud., ha valorado la evidencia descubierto en las investigaciones policiales durante la investigación preliminar, para fundamentar una sentencia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca

7. Sr. ¿Ud., ha excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional, obtenida durante las investigaciones preliminares, para fundamentar una sentencia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d) Nunca

8. Sr.,¿Ud., tiene actuación independiente con garantía de derechos en la valoración de los medios probatorios, para fundamentar una sentencia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces

9. Sr. Magistrado, según su criterio ¿es necesario la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de necesidad, para fundamentar una sentencia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces

10. Sr. Magistrado, según su criterio, ¿es necesario la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de razonabilidad para fundamentar una sentencia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces

11. Sr. Magistrado, según su criterio, ¿es necesario la valoración de la prueba teniendo en cuenta el principio de la proporcionalidad, para fundamentar una sentencia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces

- 12.- Sr. ¿es correcto decir que, del acto ilegal se obtiene la prueba que beneficia al imputado?
 - a. Es correcto
 - b. No es correcto

13. Sr. según su criterio, ¿es correcto decir que, el propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba?
 - a. Es correcto
 - b. No es correcto

14. Sr. su criterio, ¿es correcto indicar que, la excepción a favor del reo está destinado a fundamentar el descargo del imputado?
 - a. Es correcto
 - b. No es correcto

15. Sr. según su criterio ¿es correcto indicar que, la evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado?

- a. Es correcto
- b. No es correcto

VARIABLE DEPENDIENTE

16. Sr. según su criterio ¿es correcto decir que, para garantizar los derechos fundamentales de la persona, en un proceso penal, es necesario que el magistrado conozca la normatividad internacional y la normatividad peruana?
- a. Es correcto
 - b. No es correcto
17. Sr. según su criterio ¿es correcto decir que, para garantizar los derechos fundamentales de la persona, en un proceso penal, es necesario que el magistrado conozca los derechos fundamentales reconocidos en el nuevo Código Procesal Penal?
- a. Es correcto
 - b. No es correcto
18. Según su criterio ¿es necesario la modificatoria del artículo VIII y 159° del Código Procesal Penal, por existir vacíos que conducen al error material?
- a. Si es necesario
 - b. No es necesario

Gracias por su colaboración

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

CODIGO:

FICHAS DE ANALISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO o CITA:

LOCALIZACIÓN:

EXPEDIENTE: _____ **CARPETA FISCAL:** _____

JUZGADO:

FALLO:

Se usó la prueba prohibida SI () NO ()

Se excluyó la prueba prohibida . SI () NO ()

ANEXO 6

LO QUE SUCEDIÓ Y SIGUE SUCEDIENDO, CASUÍSTICA A NIVEL NACIONAL

Petroaudios: PJ resuelve que grabaciones son "prueba ilícita"¹

Procurador adjunto del caso, Eddy Betalleluz, lamentó decisión de la Sala Penal y expresó que esto "debilita el proceso"

El Poder Judicial dispuso que los **petroaudios**, grabaciones que fueron reveladas en el 2008 y que evidenciaron presuntos actos de corrupción en el marco de la licitación de lotes petroleros en el país, sean declarados "ilegales" y, por ende, calificados como "pruebas ilícitas".

Según informó el diario "Correo", la Tercera Sala Penal Liquidadora, a cargo del caso que compromete a Rómulo León Alegría, Alberto Químper y Ernesto Arias-Schreiber; emitió dicha resolución luego de ingresar a la etapa de calificación del material probatorio.

En esa línea, en la audiencia desarrollada el último martes, el juez superior Ricardo Brousett concluyó que los **petroaudios** no pueden ser usados en el proceso judicial.

A su turno, el abogado de Rómulo León, José Orrego, dijo al referido diario que "se ha emitido la resolución en acto público atendiendo a la sentencia previa del caso BTR (Business Track), que señala que a los señores Quimper y Rómulo León los interceptaron de manera ilegal".

Por su lado, el procurador adjunto encargado del caso, Eddy Betalleluz, lamentó la decisión del Poder Judicial y expresó que esta resolución "debilita el proceso".

¹ <https://elcomercio.pe/politica/justicia/petroaudios-pj-resuelve-grabaciones-son-prueba-ilicita-387220>

"La Sala consideró que son prueba prohibida y algunos actos procesales que se generaron a razón de esos audios están siendo retirados como elementos de prueba", anotó.

El caso **petroaudios** estalló cuando, el 5 de octubre del 2008, durante el segundo mandato de Alan García, se difundieron unos audios en los que el ex ministro aprista Rómulo León (primer gobierno) y el directivo de Perú-Petro Alberto Quimper se ufanaban de haber conseguido la concesión de lotes petroleros para Discover Petroleum. Por esto, se abrió proceso a ambos, junto a Fortunato Canaán, Ernesto Arias-Schreiber y Daniel Saba.

FISCALÍA	EVALUARÁ	DECISIÓN
El fiscal de la Nación, <u>Pablo Sánchez</u> , se pronunció sobre la disposición de la Sala Penal sobre los petroaudios y dijo que el Ministerio Público "estudiará la resolución" para evaluar qué medidas tomar.		

"Ciertamente que cuando se habla de la prueba prohibida, hay excepciones. Vamos a evaluar el contenido de esta disposición y ver cuáles son sus alcances y efectos", puntualizó Sánchez Velarde.

Poder Judicial validó las agendas de Nadine Heredia como prueba lícita²

La Segunda Sala Penal de Apelaciones declaró infundado el recurso de apelación para excluir agendas.

Redacción

27 de junio del 2017 - 3:40 PM



La Fiscalía investiga Nadine por el presunto delito de lavado de activos. | Fuente: Congreso

Mira también

[La diligencia de Nadine Heredia en la Fiscalía fue suspendida por Germán Juárez](#)

La Segunda Sala Penal de Apelaciones declaró infundada apelación para excluir agendas en investigación contra [Nadine Heredia](#) y Ollanta Humala por lavado de activos.

El tribunal había dejado el 31 de mayo al voto el fallo. Solo tenía 20 días hábiles para emitir su veredicto, plazo que se cumplía este miércoles 28 de junio. La Sala que preside el juez César Sahuanay consideró que no se tienen elementos de convicción que corroboren sobre la forma en que las agendas salieron del dominio de la exprimera dama.

De esta forma, el Poder Judicial otorgó a la Fiscalía el uso de las libretas de Heredia Alarcón en sus pesquisas de su investigación preparatorio por el delito de lavado de activos al considerar que no es prueba ilícita.

² <http://rpp.pe/politica/judiciales/poder-judicial-valido-las-agendas-de-nadine-heredia-como-prueba-licita-noticia-1060555>.

Siguiente paso. El abogado de la exprimera dama, Julio Espinoza, dijo esta mañana a *Ideeleradio* que si la Segunda Sala Penal de Apelaciones adoptaba esta medida, la defensa acudirá a la Corte Suprema para la decisión final.

“Entonces, esta es una decisión que no se agota mañana en ningún sentido para ninguna de las partes, y seguirá su curso, porque siendo un tema de tanta complejidad y implicancia, como es definir el tema de la prueba prohibida, va a ser una cuestión que va a definirse como lo pensamos desde que presentamos la solicitud en la Corte Suprema”, sostuvo.

Tema actual:

POLÍTICA: Videos de Mamani no provienen de fuente original, según peritaje³

Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público solicitó examinar el material en la cámara con la que se grabó



El congresista de Fuerza Popular entregó tres DVD y un CD. (Foto: Archivo El Comercio)

Redacción EC03.05.2018 / 08:30 am

Un peritaje del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público determinó que los videos que entregó el congresista Moisés Mamani, en los que se muestran las negociaciones para evitar la vacancia de Pedro Pablo Kuczynski, no corresponden a la fuente original.

En el estudio, por ejemplo, se determinó que en el material “no existe sincronización entre el audio y el video”. Asimismo, el formato no es el original en el que, por defecto, graban las cámaras de video portátil.

“Para garantizar que los archivos de video no hayan sido manipulados (cambios de formato, cortes al inicio o final del archivo) se requiere analizar dichos archivos en su fuente original, desde el dispositivo de grabación en el que se realizaron”, se indica el peritaje.

³ <https://elcomercio.pe/politica/videos-mamani-proviene-fuente-original-peritaje-noticia-517239>.

En el documento también se señala que la fecha que aparece en las imágenes no es la misma a la del día en que fueron grabadas.

Los videos corresponden a conversaciones con los congresistas Bienvenido Ramírez, Guillermo Bocángel y Kenji Fujimori, así como con Fredy Aragón, quien fue separado de su cargo de gerente en Sucamec tras revelarse el caso.